Nro. 27.210 - 172/21
Paraná, miércoles 15 de septiembre de 2021
Edición de 76 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1354 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la Suboficial Mayor de Policía Doña

Norma Graciela Cottonaro; DNI N° 14.718.548, Legajo Personal N° 21.836, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 11 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios de la funcionaria; y

Que a fojas 14, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que la requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 25 años, 7 meses, 16 días, actualizado a fecha 21 de diciembre de 2016; y

Que a fojas 21, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que la funcionaria no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 30/31 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Mayor de Policía Doña Norma Graciela Cottonaro, clase 1963, M.I. N° 14.718.548, Legajo Personal N° 21.836, Legajo Contable N° 116.945, numeraria de la Dirección Logística, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas. -

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 1355 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la Suboficial Mayor de Policía Doña Silvia Beatriz Bertoli, DNI N° 16.435.219, Legajo Personal N° 21.831 solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 14 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios de la funcionaria; y

Que a fojas 19, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que la requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado, ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 28 años, 11 días, actualizado a fecha 16 de mayo de 2019; y

Que a fojas 28, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que la funcionaria no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 35/36, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes de la Suboficial Mayor de Policía Doña Silvia Beatriz Bertoli, clase 1963, M.I. N° 16.435.219, legajo Personal N° 21.831, legajo Contable N° 116.940, numeraria de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1356 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Juan Manuel Bravo; DNI N° 16.465.538, Legajo Personal N° 22.139, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 11 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 17, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 27 años, 20 días, actualizado a fecha 13 de marzo de 2019; y

Que a fojas 31, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 34/35 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Juan Manuel Bravo, clase 1963, M.I. N° 16.465.538, Legajo Personal N° 22.139, Legajo Contable N° 121.043, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas. -

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1357 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Mayor de Policía Don Enrique Ángel González; DNI N° 16.188.736, Legajo Personal N° 22.012, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 15 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos adjuntó para el caso la planilla demostrativa de servicios del funcionario; y

Que a fojas 19, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 26 años, 4 meses, 11 días, actualizado a la fecha 25 de noviembre de 2017; y

Que a fojas 27, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite: y

Que a fojas 30/31 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Enrique Ángel González, clase 1963, M.I. N° 16.188.736, Legajo Personal N° 22.012, Legajo Contable N° 118.461, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1358 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Mayor de Policía Don Edgardo Eduardo Eichhorn; DNI N° 14.693.663, Legajo Personal N° 21.907, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 12 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 17, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 26 años, 11 meses, 29 días, actualizado a fecha 29 de junio de 2018; y

Que a fojas 26, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 30/31 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257° de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Edgardo Eduardo Eichhorn, clase 1962, M.I. N° 14.693.663, Legajo Personal N° 21.907, Legajo Contable N° 117.197, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1359 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Principal de Policía Don Ricardo José Orozco; DNI N° 14.772.119, Legajo Personal N° 22.826, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 15 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 19, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 26 años, 4 meses, 4 días, actualizado a fecha 18 de Julio de 2019; y

Que a fojas 27, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 31/32 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253º Inciso 1), 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Ricardo José Orozco, clase 1962 M.I. N° 14.772.119, Legajo Personal N° 22.826, Legajo Contable N° 104.235, numerario de la Jefatura Departamental Tala, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas. -

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1360 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Suboficial Mayor de Policía Don Pedro Raúl Cabrera; DNI N° 13.246.561, Legajo Personal N° 18.425, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 13 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 17, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 28 años, 5 meses, 27 días, actualizado a fecha 29 de agosto de 2019; y

Que a fojas 28, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 35/36 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Pedro Raúl Cabrera, clase 1960, M.I. N° 13.246.561, Legajo Personal N° 18.425, Legajo Contable N° 55.633, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1361 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Sargento Ayudante de Policía Don Rosendo Jesús Reyes; DNI N° 12.977.248, Legajo Personal N° 21.387, solicitó el Retiro Voluntario de la Institución Policial; y

Que a fojas 65 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario;

Que a fojas 70, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 38 años, 11 meses, 29 días, actualizado a fecha 6 de diciembre de 2019;

Que a fojas 74, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite;

Que a fojas 83/84 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto;

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Sargento Ayudante de Policía Don Rosendo Jesús Reyes, clase 1959, M.I. N° 12.977.248, Legajo Personal N° 21.387, Legajo Contable N° 113.940, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas. -

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 1363 MGJ

OTORGANDO PRESTAMO A COOPERATIVA

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos-IPCyMER-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se tramita el otorgamiento de un préstamo a la Cooperativa Apícola Del Tala Ltda., matrícula INAES N° 40.344, por la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000,00), con destino a la adquisición de un terreno lindante a sus instalaciones, para la ampliación de la Planta de Extracción de Miel; y

Que se agrega copia certificada del Acta N° 88 del Consejo de Administración de la Cooperativa, donde se presta conformidad para la solicitud de préstamo, con un plazo de gracia de doce (12) meses y un plazo de amortización de treinta y seis (36) meses; proponiendo como garantía hipotecaria el terreno a comprar; y

Que se agrega a fojas 10, copia de los planos correspondientes, mencionando que el terreno a adquirir consta de una superficie de 1.040,66 m2; y

Que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos en el Artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 5773/92 MEOSP, obrando intervención del Área de Fiscalización Contable del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades donde se informa que la entidad solicitante se encuentra inscripta en el Registro Nacional -INAES-, posee su matrícula vigente y se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones legales con el citado Instituto, de acuerdo a las prescripciones contenidas en los Artículos 41° y 56° de la Ley 20.337; y

Que el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos, se expresó favorable al otorgamiento del préstamo interesado: y

Que el importe gestionado es financiado con recursos provenientes del Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 23.427 y su correspondiente Ley Provincial N° 8.130; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que obra autorización del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia ha hecho efectiva la reserva preventiva de fondos, adjuntando a fojas 63 el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que se agrega copia certificada del Acta N° 80 del Consejo de Administración de la Cooperativa, con la designación de las Autoridades vigentes; y

Que si bien la gestión se encuadra en la normativa vigente en materia de aplicación de los fondos mencionados, el monto solicitado supera los máximos autorizados por el Artículo 7° de Anexo I del Decreto N° 5773/92 MEOSP, fijando asimismo, situaciones especiales en que éstos podrán ser ampliados por decisión del Poder Ejecutivo; y

Que a fojas 110, tomó intervención el Consejo de Tasaciones como lo solicitó la Secretaría Legal y Técnica a fojas 97, encontrándolo razonable dentro de los valores ofertados en el mercado inmobiliario en esa fecha y en la zona; y

Que a fojas 124, obra nueva intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, señalando que se debe facultar a la Escribanía Mayor de Gobierno a constituir la hipoteca sobre el terreno a adquirir, dentro de los alcances determinados en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio suscripto; determinándose asimismo que la Cooperativa Apícola Del Tala Ltda., deberá constituir garantía y contratar un seguro contra todo riesgo con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos conforme lo determina la Ley N° 5058/71 y Decreto N° 2376/00 SGG; y

Que la Escribanía Mayor de Gobierno ha procedido a registrar el Convenio de Préstamo conforme lo dispone el Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que es voluntad del Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado, entendiendo que existen situaciones especiales debidamente justificadas que así lo ameritan; y

Que la presente gestión encuadra en lo previsto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 5773/92 MEOSP, modificado por Decretos N° 2181/00 MEOSP y Decreto N° 1032/14 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Otórgase un préstamo a la Cooperativa Apícola Del Tala Ltda., Matrícula INAES N° 40.344, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 353 de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, en la persona de su Presidente, Señor Carlos Rubén Ramos, D.N.I. N° 13.382.160, domiciliado en Ejido 2° Cuartel S/N de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000,00), con destino a la adquisición de un terreno lindante a sus instalaciones, para la ampliación de la Planta de Extracción de miel; conforme con los términos del Convenio de Préstamo, con oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 2°.- Ratifícase el Convenio de Préstamo celebrado entre el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos y la Cooperativa Apícola del Tala Ltda., Matrícula Nacional N° 40.344, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020); el que agregado como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Impútase el monto de $ 2.000.000,00 a: Dirección de Administración 955- Carácter 1- Jurisdicción 20- Sub-jurisdicción 01- Entidad 0000- Programa 19- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 4- Función 90- Fuente de Financiamiento 13- Sub-Fuente de Financiamiento 0413- Inciso 6- Partida Principal 2- Partida Parcial 1- Sub-parcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07- del Presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General de Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el otorgamiento del préstamo dispuesto por el Artículo 1° del presente, a la Cooperativa Apícola Del Tala Ltda., Matrícula INAES N° 40.344.-

Artículo 5°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a constituir la hipoteca sobre el terreno a adquirir, dentro de los alcances determinados en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio suscripto; determinándose asimismo que la Cooperativa Apícola Del Tala Ltda., deberá constituir garantía y contratar un seguro contra todo riesgo con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos conforme lo determina la Ley N° 5058/71 y Decreto N° 2376/00 SGG.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1408 MGJ

Paraná, 10 de junio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Obligatorio, con goce de haberes, del Sargento de Policía Don Jorge Alberto De La Rosa, clase 1968, M.I. N° 21.423.564, Legajo Personal N° 21.473, Legajo Contable N° 114.367, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, ya que a fojas 47, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y a fojas 55/56, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1409 MGJ

Paraná, 10 de junio de 2021

Otorgando un subsidio a Cooperativas Asociadas de Entre Ríos. Ltda., Matrícula N° 18.201, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, en la persona de su Presidente, Señor Daniel Cayetano Cusinato, DNI N° 14.491.628, por la suma de $ 284.500,00 con destino a un plan de educación y capacitación cooperativa y mutual para docentes y estudiantes de toda la Provincia, la realización de un curso de cooperativismo para

interesados en general y la edición de un libro llamado "Glosario Cooperativo y Mutual"; con oportuna rendición de los fondos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo el otorgamiento del subsidio dispuesto por el presente Decreto a Cooperativas Asociadas de Entre Ríos Ltda., por la suma $ 284.500,00, sujeto al ingreso real del recurso.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1419 MGJ

Paraná, 11 de junio de 2021

Aprobando el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción, celebrado entre la Dirección de Defensa Civil de la Provincia y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, para la contratación de la Póliza Única de Seguro de Responsabilidad Civil- Riesgo Automotores N° 001624132, Endoso N° 000000, del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, para los vehículos pertenecientes al parque automotor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, por el periodo 01 de Diciembre de 2.020 hasta ello de Junio de 2.021, por el monto total de $ 4.810.714,26); conforme al Anexo que adjunto forma parte integrante del presente Decreto.-

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia a efectuar el pago de la póliza interesada, previa intervención y emisión de la respectiva orden de pago de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1427 MGJ

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 11 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita la incorporación al Presupuesto 2021 de los saldos no utilizados al 31 de Diciembre de 2020, y verificados en diversas subfuentes; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que forman parte del presente Decreto; y

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado intervención de competencia; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas manifiesta que la modificación presupuestaria solicitada resulta técnicamente viable; y

Que la presente tramitación se encuadra en las disposiciones del Art. 14°de la Ley N° 10.848- Presupuesto 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2021 - Ley N° 10.848 - en la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Rectorado, por la suma total de pesos cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos veintiocho con treinta y dos centavos ($ 5.445.228,32) de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia, cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 1436 MGJ

DISPONIENDO DESTITUCION POR CESANTIA

Paraná, 14 de junio de 2021

VISTO:

El Sumario Administrativo iniciado contra el Sub Comisario Omar Daniel López, L.P. N° 25.483, M.1. N° 27.270.710, por la causal del artículo 201° inciso al del Reglamento General de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Dirección Asuntos Internos, mediante el dictado de la Resolución D.A.I. N° 013/18, de fecha 05 de Enero de 2018, obrante a fs. 204/206; y

Que de las pruebas recolectadas, se advierte a fs. 1/2 nota de remisión al Sr. Agente Fiscal, informando la denuncia realizada por el Sr. Kevin Javier Ferro contra el Sub Comisario López, quien manifestó que fue contratado como sereno por el funcionario para prestar servicio en el Barrio 250 Viviendas de San Benito, en construcción por la empresa Caballi Zsecech Cemic, y nunca fue retribuido por dicha labor, solo recibió pagos mínimos, asimismo indica que realizaba trabajos en un terreno que le pertenecía al causante; y

Que a fs. 10 se incorporó acta de declaración testimonial del encargado de la obra de viviendas de la Mutual Modelo San Benito, donde expresó que la empresa realizaba contrato de adicionales con la Policía de Entre Ríos, continuó su relato indicando que de los funcionarios que siempre debían cubrir el servicio, iba una sola persona, que dicha falencia se le hizo notar al Sub Comisario López, asimismo manifestó que por los diversos robos en la obra se le otorgó a López el poder de que disponga de tres serenos, también se le daba el dinero para que él realice los pagos; y

Que a fs. 14 se anexó planilla en la que figura cubierta la primera quincena del mes de Diciembre del año 2017, asignado como serenos en el Barrio 250 Viviendas, los Sres. Fabián Pérez, Kevin Ferro, Jorge Magallan y Javier Diaz; y

Que a fs. 16/19 se adjuntaron actas de exposición policial de los hurtos y robos que se producían en la obra en construcción del Barrio 250 Viviendas de la ciudad de San Benito; y

Que a fs. 48/199, se incorporó copias de los contratos con detalles de los funcionarios policiales afectados a la prestación del servicio; y

Que a fs. 237/240 y 293, 295, 312, 314, 1089, 1224, 1252 se agregaron declaraciones testimoniales; y

Que a fs. 400/471 obra acta de desgravación de soporte informático el cual contiene 172 archivos de imágenes impresas de conversaciones de WhatsApp entre el Sr. Ferro y supuestamente el Sub Comisario López; y

Que a fs. 799/1024 obra informe de la División Policía Adicional, compuesto por copias de los contratos realizados para la custodia del Barrio 250 Viviendas desde el mes de Febrero del año 2016 hasta Enero del año 2018; y

Que a fs. 1033 luce intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía, indicando que se deberían elevar las constancias a la Fiscalía pertinente con el fin de que dicho órgano evalué la necesidad o no de aportar medidas de naturaleza judicial en función de los hechos en cuestión; y

Que a fs. 1035 la División Sumarios Dirección de Asuntos Internos, informó al Agente Fiscal la supuesta comisión de acción tipificante prevista por el art. 249 del C.P.A., figura del Abuso de autoridad y violación a los deberes de funcionario público; y

Que a fs. 1280/1288 el instructor realizó la conclusión final quien opinó que atendiendo a la prueba documental colectada en el expediente, se debería sancionar con Destitución por Cesantía al Sub Comisario Omar Daniel López; y

Que a fs. 1294/1297 Y vta., el abogado defensor presentó el descargo estipulado en el artículo 207º del R.G.P.; y

Que a fs. 1331/1336, el Honorable Consejo de Disciplina II dictaminó que se debería sancionar al Sub Comisario López con la destitución por cesantía, criterio compartido por el Jefe de la Policía de Entre Ríos, fs. 1337; y

Que de la reconstrucción historial se ha determinado que el Sub Comisario López prestó servicio en la Comisaria San Benito, a partir de fecha 05 de Febrero de 2016 al 05 de Enero de 2018, primeramente como Segundo Jefe y luego a partir del 13 de Septiembre de 2016, como Jefe de Comisaria; y

Que se celebraron diferentes contratos de policía adicional con la empresa Szezech Caballi S.A. - Cemyc S.R.L. en los cuales se solicitaba seguridad para el Barrio 250 Viviendas de la localidad de San Benito; y

Que de las pruebas surge que los mencionados servicios fueron cubiertos en gran parte por personal de Comisaria San Benito, estando franco de servicio, a quienes le fueron liquidados los montos acordes a los días y horarios que cubrieron adicional; y

Que en el transcurso que se cubrieron los servicios de adicional en el Barrio 250 Viviendas, ocurrieron diferentes sustracciones de elementos, de los cuales tomó conocimiento el Sub Comisario López al momento de recibirle cuatro (04) exposiciones al Sr. Alcoba, quien las realizó en representación de la empresa UTE Szezech Caballi S.A. - Cemyc S.R.L. Las exposiciones datan de fecha 14 de Julio de 2016, 13 de Septiembre de 2017, 31 de Octubre de 2017 y 21 de Noviembre de 2017; y

Que de lo mencionado en el párrafo anterior, previo dictamen de la División Asesoría Letrada, conforme el Art. 204° del R.G.P., se remitieron copias de las exposiciones a la Unidad Fiscal Paraná, por lo que el Legajo N° 69688 y el Legajo N° 72673 comenzaron a tramitar en conjunto, los cuales a la fecha se encontraban sin resolver; y

Que en la tramitación del sumario surgió que tanto en el libro de registro de actuaciones prevencionales, como en el libro de registro de exposiciones de Comisaria San Benito, no se encontraban asentadas las exposiciones realizadas por el Sr. Alcoba, y que solamente se habían comunicado dos causas judiciales por hechos delictivos ocurridos en el Barrio 250 Viviendas, uno de fecha 19 de Febrero de 2016, y otro de fecha 22 de Junio de 2016, ambos por denuncias realizadas por el Sr. Leandro Raúl Vacaretti; y

Que el cuadro de situación permitió tener por probado que el Sub Comisario López, no realizó un contralor sobre el servicio de adicional, lo que hubiese podido determinar si se estaba llevando a cabo debidamente, teniendo presente que era él quien estaba a cargo del servicio, según consta en los distintos testimonios, como también era quien llevaba los contratos a la División Policía Adicional; y

Que en este sentido, al haber recibido las cuatro (04) exposiciones y no denuncias penales como correspondía, omitió el deber legal que tiene como funcionario policial, que ante la toma de conocimiento de una noticia criminal deber comunicarla a la Justicia, en este caso siendo todas perseguibles de oficio, consecuentemente, no realizó las actuaciones correspondientes para el esclarecimiento de los mismos, lo que es un deber que no puede desconocer, mas teniendo en cuenta la jerarquía y el cargo que ostentaba y sus años de servicio; y

Que del estudio de las presentes surge que el causante, omitió controlar el servicio adicional teniendo presente que es quien estaba a cargo, asimismo no constaban en el libro de registro de exposición realizadas por el Sr. Alcoba respecto de los robos y hurtos acaecidos en la construcción del Barrio 250 Viviendas en la localidad de San Benito; y

Que el artículo 160° del R.G.P. contempla lo que es una falta disciplinaria, expresando que no solo es la violación a los deberes policial explícitamente normado sino que también cuando exista transgresión de los deberes implícitamente legislados; y

Que si bien existe una causa judicial, por lo que se busca determinar si el Sub Comisario incurrió en el delito de abuso de autoridad, no es óbice para indilgar los hechos imputados conforme surge del artículo 229° del R.G.P., es decir que puede dictarse resolución administrativa sancionatoria hacia el funcionario sin necesidad de esperar el fallo judicial; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fojas 1339/1342, la cual mediante dictamen N° 882/20, concluye que no encuentra objeciones jurídicas a la sanción propiciada de Destitución por Cesantía; y

Que el comportamiento del Sub Comisario López quedaría encuadrado dentro de la tipificación de lo normado en los artículos 201° inc. a) ante la supuesta infracción a los artículos 4° inc. a), d) y f), Art. 12° inc. a), c), o) y s), Art. 148°, Art. 162º con los agravantes del Art. 187º inc. 1 ,2 , 7) y B}. y artículo 313° todos del Reglamento General de Policía; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Dispónese la destitución por cesantía del Sub Comisario Omar Daniel López, L.P. N° 25.483, M.I. N° 27.270.710, a partir de la fecha del presente decreto ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°: Ordénese la inscripción de la sanción de cesantía dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del agente, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de los resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1449 MGJ

Paraná, 15 de junio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes de la Comisario Principal de Policía Doña María Silvina Alicia Gastiazoro, clase 1963, M.I. N° 16.166.870, Legajo Personal N° 24.763, Legajo Contable N° 137.058, numeraria de la Dirección Criminalística, ya que a fojas 237, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que la funcionaria no registra causas administrativas en trámite; y a fojas 241 y 242, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1404 MS

Paraná, 10 de junio de 2021

Aprobando la Contratación Directa -Vía Excepción- con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente José Carlos Holotte, DNI N° 24.831.166, Beneficiario de Programa Federal Incluir Salud Entre Ríos N° 405- 8113863/00, derivado del Hospital “San Martín” de la ciudad de Paraná, por ser de alta complejidad, por un importe de $ 1.208.661,18, según Factura “B” N° 0018 -00003402 de fecha 08/03/2021, atento a lo expresado en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por la suma total de $ 1.208.66l,18, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado en el presente texto normativo.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1405 MS

Paraná, 10 de junio de 2021

Aprobando la contratación directa – vía excepción, con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente José Carlos Holotte, DNI N° 24.831.166, Beneficiario de Programa Federal Incluir Salud Entre Ríos N° 405-8113863/00, derivado del Hospital “San Martín” de la ciudad de Paraná, por ser de alta complejidad, por un importe de $ 1.274.151,27, según Factura “B” N° 0018 -00003431 de fecha 25/03/2021, atento a lo expresado en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por la suma total de $ 1.274.151,27, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado en el presente texto normativo.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1406 MS

Paraná, 10 de junio de 2021

Aprobando la Contratación Directa -Vía Excepción- con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente José Carlos Holotte, DNI N° 24.831.166, Beneficiario de Programa Federal Incluir Salud Entre Ríos N° 405-8113863/00, derivado del Hospital “San Martín” de la ciudad de Paraná, por ser de alta complejidad, por un importe de $ 957.704,48, según Factura “B” N° 0018-00003430 de fecha 25/03/2021, atento a lo expresado en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la Clínica de Nefrología Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por la suma total de $ 957.704,48, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado en el presente texto normativo.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1407 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 10 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos, remite copia de la Resolución Nº 1961/19 recaída en las actuaciones “Fiant Liliana Graciela – Solicita jubilación por incapacidad”, Expte. Nº 7-20.234.361, por la cual le es denegado el beneficio de jubilación por invalidez; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente revista en un cargo de categoría 12 – Carrera Enfermería – Tramo “B” - Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Martín Fierro” de Hernández, Departamento Nogoyá;

Que conforme surge de autos a fs. 2 consta copia de la referida resolución de la Caja de Jubilaciones dictada en fecha 9 de abril de 2019 de cuyos considerandos se desprende que la actora tiene una enfermedad que la incapacita en un 10% con carácter parcial – permanente para toda actividad remunerada, y que no reúne los extremos legales para acceder al beneficio jubilatorio, debiendo ser reubicada laboralmente de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Médico, y en consecuencia se deniega el beneficio de jubilación por invalidez repaertura;

Que a fs. 5 el Director del Centro Asistencial en fecha 16 de octubre de 2019 indica que la agente no se ha reintegrado a trabajar y continúa presentando certificados médicos por enfermedad psiquiátrica y al pie obra la notificación de la Sra. Fiant, en igual fecha;

Que en fecha 2 de marzo de 2020 el Departamento Personal del Ministerio de Salud, requiere al director del establecimiento la remisión de un detalle pormenorizado de los días de licencia por enfermedad usufructuados por la agente y los dictámenes de junta médica realizados, atento a ello en fecha 10 de junio de 2020 es recibido el informe en la Mesa de Entradas donde el director del CAPS expresa “(...) que la agente Fiant Liliana, DNI 20.234.361, viene presentando certificado médico por enfermedad psiquiátrica desde el mes de abril de 2010 a la fecha, habiéndosele notificado lo dispuesto a foja 04 de autos y solicitando la conformación de junta médica con fecha marzo del corriente año, a lo cual no se ha obtenido respuesta”;

Que en razón de lo informado a fs. 7, el Departamento Personal ordena al Departamento Liquidaciones ambas dependencias del citado Ministerio, se suspendan preventivamente los haberes, hecho que ocurre a partir del mes de agosto de 2020;

Que asimismo a fs. 11 a 15 el director del Centro de Salud “Martín Fierro” de Hernández, Departamento Nogoyá, detalla los períodos de licencia usufructuados por la agente desde el 3 de enero de 2010 de manera continuada e ininterrumpida hasta el mes de setiembre de 2020;

Que en autos se agregó informe de los profesionales que se desempeñaron en la dirección del citado Centro Asistencial, adjuntándose a fs. 19/21 el Decreto Nº 7615/08 MSAS, por el cual se designó al Dr. Jorge Guillermo Marche, en el cargo de Director Nivel II en forma efectiva, a fs. 22/25, obra Decreto Nº 3840/18, por el cual se designa en dicho cargo al Dr. Martín Navoni, conforme lo dispuesto por el artículo 60º de la Ley 9892 – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que a fs. 33/37 se agrega copia de sentencia recaída en actuaciones Legajo Nº 16498 “Fiant Liliana Graciela c/ Superior Gobierno de Entre Ríos s/ Acción de amparo”, donde el amparo deducido por la agente Fiant, por no haber percibido haberes en el mes de setiembre de 2020 es rechazado por inadmisible, en razón de encontrarse debidamente acreditada la falta injustificada e ilegítima de débito laboral por parte de la agente, circunstancia que data de más de 10 años de antigüedad, en igual sentido se pronunció el STJ rechazando el recurso de apelación interpuesto por Fiant, conforme sentencia de fs. 38/42 in re “Fiant Liliana Graciela c/ Superior Gobierno de Entre Ríos s/ Acción de amparo”, causa Nº 24982;

Que a fs. 44 y ss se glosan las actuaciones RU Nº 2447152, en las que se agregan copias certificadas de las actuaciones RU Nº 2298415, requiriendo al director del CAPS mediante oficio, que luce agregado a fs. 77, la

remisión de la totalidad de los certificados médicos o copias certificadas de los mismos, de la totalidad de períodos de licencia por enfermedad usufructuados por la agente, como así también los informes de junta médica realizados en ese lapso de 10 años y se indique desde el CAPS se han iniciado actuaciones informando sobre las licencias usufructuadas por la agente durante todo este período. En tal sentido, el director del CAPS acompaña a fs. 80 copia de nota datada en el mes de marzo de 2020 pero cuya recepción en el Hospital “San Blas” de Nogoyá, se produce en fecha 9 de junio de 2020 – mas de 2 meses después de confeccionada- donde solicita se llame a junta médica para evaluar el estado de salud de la Sra. Fiant, que hace uso de licencia por enfermedad psiquiátrica desde abril de 2019;

Que a fs. 81 obra copia de Cédula de Notificación de la Caja de Jubilaciones de la Provincia, que se notifica el Dr. Navoni, en fecha 11 de octubre de 2012 y por la cual se entrega copia de la Resolución Nº 2098/12 de cuyo considerandos puede leerse “(...) la afiliada padece una enfermedad que la incapacita en un 30% con carácter parcial-permanente para toda actividad remunerada; (…) Que el Tribunal Médico en el rubro “observaciones” manifiesta el hipotiroidismo no es una patología invalidante”, resolviendo hacer lugar a la reapertura del trámite, para acto seguido, denegar el beneficio de jubilación por invalidez, reapertura en el mes de junio de 2012;

Que además en fecha 22/09/2009, el Dr. Marche, indica que la agente viene usufructuando licencia por enfermedad desde hace un año y pide se le otorgue licencia especial vía excepción y a fs. 86 obra copia de nota suscripta por la Sra. Fiant, donde formaliza su petición, y por actuaciones RU Nº 1039709 se tramitaba la prórroga de licencia al 100% de haberes a favor de la agente en cuestión, con dictamen de Junta Médica de fecha 12 de febrero de 2010 del que se desprende que la agente se encontraba usufructuando licencia por enfermedad largo tratamiento desde el 24 de noviembre de 2008 al 3 de marzo de 2010, debiendo ser evaluada nuevamente en abril de ese año, asimismo se acompañan certificados médicos, copias de estudios de biopsias relacionados a cirugías de la agente, certificados de médicos con especialidad en neumonología, endocrinología y desde el mes de marzo de 2010 hasta el mes de octubre de 2020 de médico psiquiatra, fs. 117 a 242;

Que atento a ello es consultada a la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud, acerca de si resulta usual en la relación médico-paciente la prescripción de manera ininterrumpida desde el mes de marzo de 2010 hasta la fecha (más de 10 años) y sin solución de continuidad un tratamiento de reposo continuado por patología de depresión, la referida dirección indica que no es posible emitir informe al respecto sin contar con un preciso conocimiento de la situación clínica ni de los tratamientos realizados a la agente Fiant, considerando pertinente la evaluación por parte de una junta médica especializada a fin de obtener un diagnóstico y pronóstico preciso sobre la paciente, aconsejando se lleve a cabo una junta médica a tal fin;

Que conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, debe advertirse que sin perjuicio del obrar irregular o no de los profesionales prescriptores, circunstancia que será materia de investigación en otra instancia, cuya investigación quedará sujeta a las resultas de las derivaciones que surjan del sumario administrativo que deberá iniciarse a los agentes Fiant y Navoni, no caben dudas que ha existido una situación claramente irregular que ha llevado a la agente Fiant, a percibir de manera injustificada sus haberes por más de 10 años sin haber cumplido con su débito laboral con la aparente complicidad del director de dicho nosocomio;

Que asimismo de las resoluciones denegatorias del beneficio jubilatorio por invalidez, una dictada en el año 2012 y otra en el año 2019, surge sin hesitación que el Tribunal Médico evaluador no encuentra razones para otorgar el beneficio, hallándose en un primer momento una incapacidad laborativa del 30% -fs. 83- y una del 10% en abril de 2019 -fs. 2- por lo que nada impedía a la agente desempeñar tareas en el Centro de Salud “Martín Fierro” de Hernández, Dpto. Nogoyá, acordes a su porcentaje de incapacidad laborativa, hecho que se contradice con los reiterados certificados de licencia psiquiátrica solicitados y respecto de los cuales tampoco el Centro de Salud informó desde el año 2010 hasta la fecha al nivel central del Ministerio de Salud, no obrando según las constancias de autos, juntas médicas posteriores a la realizada en el mes de noviembre de 2010 -fs. 91- siendo requerida una nueva junta médica recién en marzo de 2020 e ingresada al Hospital “San Blas” de Nogoyá, en junio de ese año, existiendo un vacío de juntas médicas durante todo ese periodo que juegan en beneficio de la agente Fiant, llevando al Estado Provincial a abonar, por clara omisión del director del establecimiento, haberes a una agente que sine die presentaba certificados médicos excediendo los plazos que dispone la normativa vigente en materia de licencias por enfermedad;

Que dicha circunstancia manifiestamente irregular no solo tolerada por el director del establecimiento, sino también avalada por este, ya que desde esa fecha hasta el momento en que desde este nivel central del Ministerio de Salud, se toma conocimiento de la denegatoria del beneficio jubilatorio y se consulta sobre las licencias usufructuadas por la Sra. Fiant, del que surge que hizo uso de licencia por más de 10 años cobrando haberes todo este tiempo de manera injustificada, alegando y advirtiendo un "perjuicio hacia su persona" cuando le fue suspendido el pago de los mismos, reclamando por vía del amparo judicial la suspensión de sus haberes, en la que resulta perdidosa, y los argumentos vertidos en sentencia de fs. 33 y ss, resultan más que elocuentes para reflejar la desidia con que la agente Fint, ha actuado frente a su empleados el Estado Provincial, y en perjuicio de este;

Que el Decreto Nº 5703/93 MGJE, en su artículo 11º establece en relación a las licencias por enfermedad de largo tratamiento que: "Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un (1) año, en forma continuas o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un (1) año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo. Para la concesión de la misma, serán requisitos indispensables la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la que determinará la fecha de iniciación de la licencia por tratamiento prolongado. Serán necesarios iguales requisitos para el otorgamiento del alta que podrá ser plena o con reducción o cambio de tareas y horarios, todo ello de acuerdo a la capacidad laborativa. Cuando el agente se reintegre al servicio en el término máximo de este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter, hasta después de transcurridos doce (12) meses continuos. Asimismo esta licencia podrá prorrogarse hasta un (1) año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el agente tramite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente";

Que la Sra. Fiant, en pleno conocimiento de su situación irregular, ha superado ampliamente el plazo previsto por la norma, presentando sistemáticamente certificados y no existiendo junta médica que en los últimos 10 años de cuenta de la justificación o no de los mismos, teniendo como único elemento médico válido en autos las resoluciones de la Caja de Jubilaciones de cuyas motivaciones en los considerandos refieren a la intervención del Tribunal Médico que encontró una incapacidad laborativa de un 30% en 2012 y de un 10% en 2019, negándole en ambas oportunidades el otorgamiento de la jubilación por invalidez, que intentaba obtener;

Que de acuerdo a ello la conducta disvaliosa que se le atribuye a la agente consiste en haber excedido deliberadamente, los periodos de licencia por enfermedad de largo tratamiento, superando ampliamente los plazos previstos por la norma; pero además, no solo no solicitó o no se realizaron juntas médicas durante todo este tiempo, sino que también de acuerdo a la única opinión médica que puede recabarse en el expediente, que se desprende de la evaluación del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones, nada obstaba a que la Sra. Fiant, cumpliera tareas reducidas o de otro tipo en el Centro de Salud durante todos estos años, ya que no existirían elementos que motivaran su reposo absoluto o ausencia del trabajo, como lo plasman los certificados médicos de igual tenor que obran a fs. 117 y ss, donde se prescriben sine die 30 días de reposo laboral, desde marzo de 2010 hasta octubre de 2020;

Que dicha situación tiene su correlato en la reiterada omisión de información al Nivel Central del Ministerio de Salud, por parte del director del Centro de Salud "Martín Fierro" de Hernández, Dpto. Nogoyá, donde la Sra. Fiant, debiera cumplir servicio y asimismo la omisión de remisión de los certificados médicos presentados por la agente excediendo ampliamente todos los plazos previstos por la normativa, no pudiendo desconocer dicha circunstancia y obligación legal que le asistía por ser la máxima autoridad del establecimiento, en tanto responsable de velar por el control del personal como delegado del Ministerio (y de solicitud de juntas médicas por parte del director del establecimiento asistencial, las que fueron curiosamente omitivas, incumpliendo tales deberes previstos en el Decreto Nº 1734/58 MSP, artículos 14º "Es el delegado del Ministerio de Salud Pública en el establecimiento respectivo y el responsable de su funcionamiento. Es la autoridad máxima del mismo y mantiene relación directa con la superioridad" y 15º que establece entre los deberes y obligaciones del director los siguientes: inciso b) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales y particulares contenidas en el presente reglamento, como así también de las que emanaren del Ministerio de Salud Pública", c) "Ejercer la vigilancia de los servicios

técnicos y administrativos", k) "Ejercer la jefatura del personal" y ñ) "Acordar licencias de conformidad con las disposiciones vigentes";

Que asimismo de la copia certificada de las actuaciones RU Nº 1039709, surge que fueron iniciados en septiembre de 2009 elevando el Dr. Marche, nota de la Sra. Fiant, solicitando se le extienda la licencia por tratamiento prolongado, mencionando que hace un año hace uso de este tipo de licencia, acompañando certificados médicos que datan de diciembre de 2008 y constancia de inicio de trámite jubilatorio por incapacidad en junio de 2009 y del dictamen de junta medica realizada en febrero de 2010 se desprende que la agente ha usufructuado licencia por enfermedad largo tratamiento desde el día 24 de noviembre de 2008, de manera ininterrumpida, informando el Dr. Marche, el 29 de setiembre de 2009, que la agente cumple un año de licencia por enfermedad y aun sigue sin trabajar, emergiendo un dictamen de junta médica que se habría realizado en fecha 3 de setiembre de 2014 en la que de manera incompleta sugiere la evolución de una incapacidad definitiva pero nada dice respecto a fechas de nuevas juntas médicas a realizarse teniendo en cuenta que desde 2008 de manera ininterrumpida usufructuó este tipo de licencia;

Que del análisis de lo expuesto precedentemente se desprenden dos situaciones a ser materia de investigación sumarial que deberá llevarse a cabo, respecto de la Sra. Fiant, las inasistencias injustificadas en que ha incurrido desde el año 2009 hasta la fecha, valiéndose de la presentación de certificados médicos y excediendo los plazos previstos en la norma para el uso de licencia por enfermedad largo tratamiento, careciendo de incapacidad absoluta para cumplir tareas conforme lo dictaminado en dos oportunidades por el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones de la Provincia. Percibiendo hasta el mes de julio de 2020 el 100% de haberes, causando un grave perjuicio a la administración con su obrar displicente e ilegítimo;

Que respecto al director del Centro de Salud "Martín Fierro" de Hernández, Departamento Nogoyá, Dr. Navoni, por su omisión injustificada y reiterada de informar al nivel central del Ministerio de Salud, sobre la situación de la agente en cuestión y convalidar la presentación de certificados médicos sin constituir siquiera juntas médicas que permitieran evaluar dicha situación, máxime atendiendo al carácter indeterminado en el tiempo de la mecánica desplegada por la Sra. Fiant, para incumplir con su débito laboral por más de 10 años, lo que expone al Sr. Director en una situación de incumplimiento de los deberes a cargo con grave perjuicio al erario público;

Que conforme a todo lo expuesto, y en atención a la documentación obrante en autos, corresponde se reconozca la licencia por enfermedad largo tratamiento a favor de la agente Liliana Fiant, con el goce integro de haberes por el período comprendido entre 29 de setiembre de 2008 y el 28 de setiembre de 2009 y desde el 29 de setiembre de 2009 y hasta el 20 de setiembre de 2010 con goce del 50% de los haberes conforme lo previsto por el Decreto Nº 5703/93 MGJE, en su artículo 11º;

Que asimismo corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo a la agente Liliana Fiant, por hallarse su conducta presuntamente incursa en las causales de cesantía previstas por el artículo 71º incisos a) y e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811 y por expresa remisión del artículo 43º de la Ley 9564 de la Carrera Provincial de Enfermería, por haber excedido los plazos de licencia por enfermedad previstos en la norma, debiendo considerarse como inasistencias la totalidad de días que se sucedieron entre el 29 de setiembre de 2010 hasta la actualidad e incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la citada en su artículo 61º que reza: "Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo: a) prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen; b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal; c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo; d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente; f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine; j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación;

Que asimismo corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al Dr. Martín Humberto Navoni, director del Centro de Salud “Martín Fierro”, de Hernández, Dpto. Nogoyá, por hallarse su conducta presuntamente incursa en las causales de cesantía previstas por el artículo 46º: “Son causales de cesantía: (…) d) Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones”, por incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 30º “los profesionales pertenecientes a la Carrera profesional Asistencial-Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones: 1- Prestar personalmente el servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la superioridad. 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad. 3- Respetar y guardar lealtad a la institución y debida consideración a superiores y subordinados. (…) 9- Comunicar a la Superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito (...)”. Que en el caso concreto la omisión reiterada de comunicar al Nivel Central del Ministerio de Salud, sobre las licencias usufructuadas por la Sra. Fiant, y asimismo la omisión de requerir juntas médicas con carácter regular, permitiendo con su obrar un grave perjuicio al Estado ya que la agente percibió durante más de 10 años haberes de manera indebida;

Que además el Ministerio de Salud, deberá dar de intervención al Departamento Liquidaciones Jurisdiccional, a fin de que elabore los cálculos correspondientes a la deuda contraída por la agente Fiant;

Que cumplido ello deberá intimarse a la agente Fiant, al reintegro de las sumas indebidamente percibidas en el plazo de 30 días de notificada bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes y facultando a la Fiscalía de Estado, para que lleve adelante dichas acciones, en caso de incumplimiento, y por último deberá darse vista al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a sus efectos y consideración;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Liliana Graciela Fiant, Legajo Nº 131.008, quien revista en un cargo de categoría 12 – Tramo “B” - Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Martín Fierro”, de Hernández, Dpto. Nogoyá Hospital “San Martín”, de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º incisos a) y e) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811 y por expresa remisión del artículo 43º de la Ley 9564 de la Carrera Provincial de Enfermería, por haber excedido los plazos de licencia por enfermedad previstos en la norma, debiendo considerarse como inasistencias la totalidad de días que se sucedieron entre el 29 de setiembre de 2010 hasta la actualidad e incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la citada ley en su artículo 61º, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al Dr. Martín Humberto Navoni, DNI Nº 23.115.002, quien revista en un cargo de director Nivel III (i) – Carrera Profesional Asistencial – Sanitaria – Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Martín Fierro”, de Hernández, Dpto. Nogoyá, Hospital “San Martín”, de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 46º, inciso d) negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones”, por incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 30º “Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial – Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones: 1- Prestar personalmente el servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la superioridad. 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad. 3- Respetar y guardar lealtad a la institución y debida consideración a superiores y subordinados. (…). 9- Comunicar a la superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito (...)”, e conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º.- Reconócese licencia por enfermedad largo tratamiento a favor de la agente Liliana Graciela Fiant, Legajo Nº 131.008, con el goce integro de haberes por el período comprendido entre 29 de setiembre de 2008 y el 28 de setiembre de 2009 y desde el 29 de setiembre de 2009 y hasta el 28 de setiembre de 2010 con goce del 50% de los haberes conforme lo previsto por el artículo 11º del Decreto Nº 5703/93 MGJE.

Art. 4º: Dése intervención a las Areas Técnicas del Ministerio de Salud, para que mediante copia certificada de las presentes, proceda a elaborar los cálculos correspondientes a la deuda contraída por la agente Liliana Graciela Fiant, legajo Nº 131.008.

Art. 5º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a fin que arbitre los medios pertinentes para el recupero de las sumas indebidamente abonadas y percibidas por la Sra. Liliana Graciela Fiant, Legajo Nº 131.008, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 6º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.

Art. 7º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 8º: Comuníquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

\- - - - - -

DECRETO Nº 1423 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 11 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná se informa inasistencias incurridas por el agente Alejandro Heidenreid, DNI N° 30.201.487, Legajo N° 227.033; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 19 “Tramo A” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná;

Que conforme se desprende de autos el Sr. Heidenreid ha usufructuado distintas inasistencias durante los años 2017 y 2018 las cuales fueron oportunamente comunicadas, notificadas y descontadas, asimismo durante los años 2019 y 2020 se registraron nuevas Faltas Con Aviso detallándose los días: 27/04/19, 06/05/19, 16/06/19, 26/06/19, 15/08/19, 22/08/19, 04/09/19, 13/09/19, 16/06/19, 23/09/19, 09/12/19, 22/01/20, 05/02/20 y 06/02/20 haciendo un total de (14) catorce inasistencias;

Que a fs. 189/190 se adjunto informe de la División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná en el cual se detallan las inasistencias del Sr. Heidenreid;

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud a fs. 95 y 173 surge que las inasistencias mencionadas ya han sido descontadas, solo quedando pendiente el descuento de las incurridas en el año 2020, conforme se desprende a fs. 194;

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer el inicio de un Sumario Administrativo al agente Alejandro Heidenreid, DNI N° 30.201.487, Legajo N° 227.033, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo establecido en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone “Son causales para imponer cesantía: a) inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos, en los doce (12) meses inmediatos anteriores”, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho este que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 Y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la

nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios,conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Alejandro Heidenreid, DNI N° 30.201.487, Legajo N° 227.033, quien revista en un cargo Categoría 19 - "Tramo A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo establecido en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Dése intervención al Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, a fin de que proceda al descuento de las sumas percibidas indebidamente por las inasistencias incurridas en el año 2020 por el Sr. Alejandro Heidenreid, DNI N° 30.201.487,dejándose aclarado que dicha suma deberá ser descontada en cuotas consecutivas que no superen el veinte por ciento (20%) de sus haberes, todo bajo apercibimiento de ley, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

Artículo 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 1428 MS

REVOCANDO DECRETO

Paraná, 11 de junio de 2021

VISTO:

El Decreto N° 1934 GOB de fecha 05/07/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se reconoció y autorizó Licencia Gremial al agente David Leonardo Tortul, DNI N° 31.307.464, personal suplente con reconocimiento de estabilidad y prestación de servicios en la ex Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud, en virtud de haber sido electo como vocal suplente N° 18 de la nueva conducción de UPCN,con toma de posesión del cargo a partir del 31/10/18 y por el término de cuatro (4) años;

Que atento a lo expuesto, la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud, eleva informe, describiendo de modo genérico concretamente sobre seis casos, entre los que se encuentra el Sr. Tortul manifestando que se han dictado decretos por los que se reconoce retroactivamente y se autoriza con efectos ex nunc a favor de los respectivos agentes, el usufructo de la licencia gremial en vulneración de la normativa vigente aplicable, lo cual amerita se dé intervención a Fiscalía de Estado, organismo encargado por mandato constitucional del contralor de la legalidad de los actos del poder público;

Que por ello, la titular del Ministerio de Salud, en la convicción de que en tales casos (entre los que se encuentran el presente), los decretos dictados presentan vicios invalidantes por contrariar la normativa vigente aplicable y considerando el hecho de que se trata de actos administrativos que no han sido notificados formalmente a sus beneficiarios, entre ellos el Decreto N° 1934/19 GOB, sugiriendo que en esta sede administrativa se ordene la revocación de oficio de los mismos, no resultando necesaria la promoción de una declaración y demanda de lesividad;

Que analizadas las presentes a la luz de la normativa provincial vigente y aplicable para la dilucidación del caso, corresponde emitir opinión acerca de si el decreto mencionado se ajusta y resulta conforme a la normativa vigente aplicable o, contrariamente, incurre en vulneración de la misma;

Que en primer lugar se considera necesario referir sucintamente a la normativa que establece y regula el régimen de licencias gremiales en nuestro Provincia, por lo que corresponde recordar que la licencia gremial está prevista en el Art. 48° de la Ley Nacional N° 23.551, con la finalidad de posibilitar, facilitar y proteger el desempeño de

funciones sindicales: “Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, o en organismos que requieren representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes”;

Que la licencia gremial consiste,así,en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo, cuando por la naturaleza y las obligaciones propias del cargo que el trabajador desempeña, éste necesita dedicarse por tiempo completo a la atención de sus funciones sindicales, lo que resulta materialmente incompatible con la prosecución simultánea del cumplimiento de trabajo:

Que ahora bien. en el derecho público local existe una normativa específica que regula la actividad sindical de los agentes públicos (Dctos. N°s 6410/88 MGJEOSP y 4005/94 MGJE), y con posterioridad, atento a la conveniencia de dotar de una mayor agilidad a las actividades gremiales dentro del estado, se emitió el Decreto N° 1318/96 MGJOSP, disponiendo expresamente que la licencia gremial se otorgará con goce íntegro de haberes:

Que el decreto supra mencionado. contemplaba la posibilidad de conceder la licencia gremial tanto al personal de planta permanente como al personal temporario del estado provincial, pero el Decreto N° 1142/00 GOB, solo estableció que la licencia gremial alcance únicamente al personal de planta permanente;

Que efectuada la reseña de antecedentes normativos del caso, corresponde expresar que, focalizando la situación de revista del agente Tortul a la luz de las previsiones normativas citadas, se comparte la opinión vertida por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Saluden cuanto a que el Decreto N° 1934/19 GOB vulnera la expresa previsión del Art. 1° del Decreto N° 1142/00 GOB, relativo a la exigencia de que el agente a quien se le concede la licencia gremial con goce íntegro de sus haberes mensuales mientras dure su mandato. sea un agente nombrado en la planta permanente de cargos. con una antigüedad superiora un año. contada desde la fecha del nombramiento;

Que en la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, se informa que el agente Tortul fue nombrado como personal suplente con reconocimiento de estabilidad mediante Decreto N° 3360/18 MS, con efectos retroactivos al 01/01/18, más no es personal de planta permanente, por lo que queda claro que el mismo no resulta comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa aplicable y a cuyo amparo debe examinarse y decidirse la concesión de la licencia gremial con goce íntegro de haberes;

Que en cuanto a la objeción de la Sra. Ministra respecto a que se han concedido licencias gremiales a quienes no han sido electos para desempeñarse como miembros titulares, sino en condición de suplentes. vulnerando así la normativa de aplicación. resulta también una objeción aplicable a este caso concreto;

Que en efecto, de acuerdo a la documental anexa a las presentes, el Sr. Tortul fue electo para integrar la Comisión Directiva de la asociación gremial UPCN, Seccional Entre Ríos, en condición de vocal suplente y no como miembro titular, siendo que el artículo 3° del Decreto N° 1316 MGJE, establece que gozarán de la licencia gremial, los agentes elegidos o designados para desempeñar cargos sindicales, mientras dure su mandato, es decir se justifica en el efectivo desempeño de tal función;

Que más aún, debe volverse la mirada sobre la esencia misma del régimen de referencia: la licencia gremial consiste en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo cuando la naturaleza y las obligaciones inherentes a la labor desempeñada por el trabajador no permiten y resultan materialmente incompatibles con su desempeño como representante sindical, de modo tal que el desempeño simultáneo de ambas tareas resultaría imposible en la realidad de los hechos y derivaría en el incumplimiento del contrato de trabajo;

Que ello así, carece de toda justificación lógica la concesión de licencia gremial con goce íntegro de la remuneración a un agente electo para un cargo “suplente”, esto es: que no supone en sí mismo el desempeño efectivo de esa tarea;

Que en definitiva,en este caso, al haber sido electo como vocal suplente el agente Tortul y no estando acreditado que desempeñe efectivamente la vocalía en reemplazo de quien fuera electo como vocal titular, no existe labor sindical que pueda justificar el usufructo de la licencia en cuestión; por ende también con relación a este puntual aspecto, se comparte lo objetado por la Sra. Ministra de Salud, debiendo concluirse que el agente Tortul se encuentra excluído del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1318/96 MGJE y su modificatorio N° 1142/00 GOB;

Que ciertamente, considerando lo supra expresado, el decreto N° 1934/19 GOB, se encuentra viciado en elementos esenciales:en su “causa”, entendida como el conjunto de antecedentes de hecho y de derecho que justificaron su dictado y en su “motivación”, entendida como la expresión o exteriorización de la primera;

Que en efecto, la concreta situación de revista del Sr. Tortul así como el cargo de vocal suplente para el que fue electo, determinan que no resulte comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa de nuestra Provincia que regula el régimen de otorgamiento de licencias gremiales con goce íntegro del sueldo, por lo que es claro que el Decreto N° 1934/19 GOB, trasunta un equivocado tratamiento de los antecedentes de hecho y de derecho del caso, lo que determina finalmente, que su dictado no halle una debida y suficiente fundamentación;

Que a su vez se advierte que la motivación de dicho decreto carece de un debido relato o exposición que dé cuenta de la situación de revista del agente y que correlaciones tales antecedentes con la normativa aplicable, y que dé cuenta de forma óptima por que se arriba a un decisión que considera subsumible el caso del agente en cuestión en las previsiones normativas y por ende, otorga la licencia pretendida;

Que cabe señalar que la motivación, como exteriorización de la causa del acto, debe permitir que el mismo se autoabastezca y esto no ha acaecido en el presente caso, tras una atenta labor de lectura, búsqueda de antecedentes faltantes y valoración de diversas constancias si obrantes en el expediente, pero no mencionadas en el cuerpo del decreto de referencia;

Que advirtiendo que el decreto de referencia se encuentra viciado de manera ostensible en elementos esenciales y que ello lo invalida y deslegitima,y considerando que el mismo no ha sido formalmente notificado al agente Tortul se encuentran reunidos en el caso los extremos que habilitan a la autoridad administrativa a ejercer la potestad de revocar de oficio el decreto de marras;

Que, no obstante lo expuesto precedentemente, la Corte Nacional ha señalado en el caso “Pustelnik, Carlos A. y otros (C.S.,1975.10.07) que, “la invalidez manifiesta de los actos cuya ilegitimidad o irregularidad aparece patente en los mismos sin que sea necesario investigar vicio oculto alguno, constituye un concepto general del orden jurídico, que sólo requiere una declaración judicial o administrativa a su respecto, a diferencia de la invalidez oculta que requiere el enjuiciamiento previo para que se torne visible” (Fallos 293:133);

Que se ha dicho en reiteradas ocasiones que nadie puede invocar “derechos adquiridos” a la luz de actos administrativos manifiestamente ilegítimos, tal como ha quedado demostrado con el decreto cuya revocación se propicia en autos, y que para ello la Administración no sólo puede sino que debe y está constreñida a revocarlos para restablecer el orden jurídico alterado (STJER, 04.05.00; causa Areo Vip c/ Estado Provincial s/ Demanda Cont. Adm., en Jurisprudencia de Entre Ríos, Delta Editora, T.98-1086);

Que la revocación de un acto administrativo viciado en elementos que hacen a su existencia y validez, constituye uno de los mecanismos legales que la Administración tiene para ejercer, mediante su actividad ordinaria y sin necesidad de acudir al Poder Judicial, el control de legitimidad de los actos administrativos, en la medida que no lesione un derecho subjetivo adquirido y ejercido;

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente disponiendo o la revocación del Decreto N° 1934/19 GOB, atento a que presenta vicios invalidantes y el rechazo de la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor del agente Tortul; ordenando asimismo a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación General del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención que le compete;

Que la Fiscalía de Estado se ha expedido en el sentido expuesto mediante Dictamen N° 0093/20;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Revócase el Decreto N° 1934 GOB de fecha 05/07/19, atento a que presenta vicios invalidantes de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Recházase la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor del agente David Leonardo Tortul, DNI N° 31.307.464, y ordénase a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-
Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 1429 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 11 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú, comunica distintas denuncias penales contra el agente Mario Marcelo Micheloud, Legajo N° 226.820, quien revista en el Hospital “Santa María” de la localidad de Gilbert; y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente revista en un cargo de Categoría 12 -Carrera Enfermería Tramo “B” -Escalafón Sanidad -del mencionado nosocomio;

Que conforme surge de fs. 2 de la denuncia penal realizada el día 21/09/2.019, por el Director del Nosocomio, Dr. Hernán Jesús Rubén Carles contra el agente de marras, en la cual manifiesta insultos y amenazas por parte del mismo, y a fs. 3, se adjunta exposición policial de la agente Claudia Daniela Keller, DNI N° 18.505.224, quien da cuenta de la reacción del Sr. Micheloud y manifiesta la reacción violenta del mismo al intentar notificarlo de una sanción;

Que de fs. 6, se desprende que el agente de marras fue sancionado por retirarse del nosocomio en su horario laboral sin dar aviso, motivo por el cual al intentar notificarlo la Administradora Keller se produce la situación que culmina en la exposición policial supra señalada. Más allá de ello, y enterado de su sanción el Sr. Micheloud, procedió a amenazar al Director del Hospital y al agente Daniel Beley, todo ello es remitido a través de una nota cursada a la Dirección General de Hospitales el 21/10/2019;

Que asimismo se informa a fs. 20, que el Sr. Micheloud, realizo en fecha 02/10/19 denuncia policial, en la que esboza maltrato laboral por parte de sus compañeros/as y el Director del Nosocomio. Es dable aclarar, que en el año 2013 el nombrado realizó denuncia penal asimismo, por daños en su vehículo, lo cual ocurrió fuera del horario laboral y en garaje continuo al Nosocomio;

Que en fecha 16/03/20, el Sr. Director del establecimiento- Dr. Carles-, eleva nota en la que manifiesta que se le ha notificado una denuncia contra el agente en cuestión, realizada por la Sra. Camila Altamirano, DNI N° 38.386.675 por maltratos al usuario de salud Sack Roberto Oscar, DNI N° 24.625.065. Es dable aclarar, que la denunciante forma parte de un grupo catequístico que retira al Sr. Sack del nosocomio para que realice actividades de esparcimiento. Del relato vertido por la misma y el certificado de discapacidad adjunto se desprende que el Sr. Sack padece Cuadriplejia, y ante el cambio de comportamiento y estado de ánimo de este (todo lo cual detalla pormenorizadamente en la denuncia) como asimismo la angustia que refleja traducido en ataques de llanto llegado el momento de volver del aludido grupo al referenciado hospital, decidió indagar al agente Micheloud quien labora en el sector en que reside el paciente, respecto de la relación entre ambos, obteniendo como respuesta que no tienen ningún problema. Sin embargo, la Sra. Altamirano, expresa, que una vez dejado el paciente con Micheolud, no se fue sino que quedo en una zona cercana a los mismos,y ha sido testigo de que el denunciado gritaba al Sr. Roberto Sack e insultaba;

Que a más de dicha denuncia, la coordinadora del centro Catequístico María Dalila Cabrera, DNI N° 20.401.726, eleva nota dirigida al Director del establecimiento, en la que referencia que distintas personas se acercan al aludido centro le manifiestan que Roberto Oscar no se encuentra bien en el Hospital y particularmente el enfermero Micheolud lo somete a vejaciones que describe pormenorizada mente en dicha nota obrante a fs. 67/68. Asimismo, expresa que se ha retirado al paciente del nosocomio con su ropa sucia de comida y liquido, y al consultársele al citado enfermero contesto que no tuvo tiempo de cambiarlo. También hace referencia al comportamiento de Roberto Oscar, quien llorando expreso de manera gestual que recibía golpes de puño en la cara;

Que dada la situación planteada el Director del centro asistencial decidió cambiar de sector al enfermero Micheloud, no obstante ello no se ha materializado en virtud de que el agente denunciado ha presentado reiterados certificados médicos, encontrándose a la fecha con licencia psiquiátrica;

Que la situación expuesta por agentes y autoridades del nosocomio, y las denunciantes señaladas, denota falta de compromiso y falta de respeto grave a los derechos de los pacientes o usuarios, personas con problemas psiquiátricos que se encuentran en estado de máxima vulnerabilidad y que la integralidad de sus derechos en gran medida depende del cuidado del personal hospitalario, que en el caso, ha sido quien ha lesionado, también degradando y humillando la dignidad de estas personas, en violación de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 26.657 adherida por la Ley 10.445 (y Artículo 2º inciso a) y h) de la Ley 8.806) que establece que: "El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos: a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos; … i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado; l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación";

Que la agresión denunciada hacía usuario del Hospital "Santa María" de la localidad de Gilbert, y que habría sido propinada por una agente personal de enfermería constituye un acto absolutamente reprochable e incompatible con las conductas públicas esperada del personal responsable del hecho de dicho nosocomio y que deben tener frente a los pacientes, violándose en la instancia las normas tutelares que protegen a los mismos y en especial su derecho a "no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado" y a recibir una atención sanitaria humanizada, todas conductas que habrían sido violadas en esta instancia por el agente en cuestión. Los pacientes bajo ninguna circunstancia pueden ser sometidos a situaciones degradantes, pues tal situación lesiona además los artículos 5.1 y 5.2 del pacto de San José de Costa Rica, internalizado por el artículo 75° inciso 22 de la C.N., que establece claramente que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" y Nadie puede ser sometido a … tratos crueles, inhumanos y degradantes", siendo el Estado el que debe realizar las acciones positivas tendiente a la realización de esos derechos y a evitar que los mismos se frustren;

Que la Ley 9755 modificada por la Ley 9811 resulta aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564, entendiendo que la conducta en que habría incurrido el agente Mario Marcelo Micheloud, legajo N° 226.820, de agredir físicamente y mentalmente a un usuario del nosocomio encuadra dentro de los incumplimientos previstos por la norma vigente y que no habilitan una solución distinta que la de disponer el inicio de un sumario administrativo

Que en tal sentido, el artículo 61° de la Ley 9755 establece entre los deberes: "Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo: a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen; b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal; d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente; f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine; (...)";

Que dentro de las prohibiciones el Artículo 62° dispone: "El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las que en función de las particularidades de la actividad desempeñada se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo: h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; j) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas; (...)";

Que por lo expuesto corresponde disponer el inicio de un Sumario Administrativo al agente Mario Marcelo Micheloud, Legajo N° 226.820, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en las causales de Cesantía previstas en el Artículo 71° Inciso c)- “infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público” y e)- “Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera”; de la Ley 9755 modificada por la Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564;

Que el comportamiento del agente Mario Marcelo Micheloud, Legajo N° 226.820, constituirían faltas graves a los deberes a cargo, ya que no sólo “no” han observado las normas legales referidas a los derechos de los usuarios conforme lo establece el Artículo 7° Incisos a), c), i) y l) de la Ley 26.657 ratificado por Ley Provincial 10.445; ni ha cumplido con el deber de fidelidad que se deriva de la índole de las tareas que le fueron asignadas, incumpliendo los deberes establecidos en el Artículo 61° Inciso a), b), d) y f) y por quebrantamiento de las prohibiciones contenidas en el Artículo 62° Inciso h), j) de la Ley 9755 referidas a las acciones discriminatorias contra los usuarios en razón de su condición o circunstancias personales o sociales, valiéndose de la actividad relacionada con el servicio para realizar fines ajenos al mismo, todo ello por remisión expresa del Artículo 43º de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería;

Que asimismo y atento la gravedad del hecho, resulta pertinente ante las reiteradas denuncias por hechos de violencia y amenaza tanto al personal del Nosocomio como al paciente Sack, suspender al agente Mario Marcelo Micheloud, Legajo N° 226.820, en tanto tramite el sumario, en forma preventiva y sin goce de haberes, en virtud que la conducta investigada constituiría un obstáculo insalvable de idoneidad para continuar prestando el servicio para el cual ha sido designado personal de planta permanente de ese efector de salud, conforme a las exigencias legales de idoneidad establecidas en el Artículo 36° y concordantes de la Constitución Provincial, seriamente cuestionados en la instancia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Mario Marcelo Micheloud, Legajo N° 226.820, quien revista en un cargo de Categoría 12 -Carrera Enfermería Tramo “B” -Escalafón Sanidad del Hospital “Santa María” de la localidad de Gilbert, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso c)- “infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público” y e)- “Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera”; de la Ley 9755 modificada por la Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Dispónese la inmediata Suspensión del agente Mario Marcelo Micheloud, Legajo N° 226.820, en tanto se tramite el sumario, en forma preventiva y sin goce de haberes, en virtud que la conducta investigada constituiría un obstáculo insalvable de idoneidad para continuar prestando el servicio para el cual ha sido designado personal de planta permanente de ese efector de salud, conforme a las exigencias legales de idoneidad establecidas en el Artículo 36° y concordantes de la Constitución Provincial, seriamente cuestionados en la instancia, de acuerdo a lo manifestado en el presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Artículo 4°.- Comuníquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AMBIENTE

RESOLUCION Nº 2180 SA

ESTABLECIENDO IMPACTOS AMBIENTALES DE LOS DRAGADOS

Paraná, 2 de setiembre de 2021

VISTO:

El Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la Ley General del Ambiente N° 25.675, y el Decreto N° 4.977/09 GOB., mediante el cual se regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito local; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos establece que los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa; y

Que el Artículo 2° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 determina que la política ambiental nacional deberá cumplir con el objetivo de promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; y

Que el Decreto N° 4.977/09 GOB., regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, existiendo la posibilidad de generar normativa complementaria para optimizar la evaluación de actividades particulares; y

Que el crecimiento de la actividad extractiva en suelo y agua en jurisdicción provincial, ha mostrado un incremento exponencial en los últimos años, requiriendo instrumentos específicos para su consideración; y

Que, resulta necesario contar con datos actualizados que contribuyan al conocimiento del estado del recurso; y

Que el dragado en un ambiente acuático, se define como la disgregación y extracción de suelo de un lugar, su elevación, transporte y deposición en otro lugar, respetando en todo el proceso las limitaciones ambientales; y

Que, en jurisdicción provincial, pueden identificarse, principalmente, los dragados de mantenimiento, entendidos como un servicio esencial para permitir la navegación en ríos, arroyos, canales y puertos; y dragados de extracción para comercialización; y

Que existen investigaciones científicas desarrolladas en el Rio Paraná, que indican la presencia de sustancias peligrosas en sedimentos y que ello implica la necesidad de adoptar mayores resguardos en su disposición en suelo o agua, a efectos de evitar impactos negativos que pudieran afectar la salud humana y ambiental en general; y

Que, en lo que a los fines de la presente Resolución interesa, corresponde determinar los requisitos mínimos de evaluación ambiental que deben cumplirse para la realización de las operaciones de dragadoen el territorio provincial; y

Que han tomado intervención la Subsecretaría de la Secretaría de Ambiente y la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependientes de la Secretaría de Ambiente; y

Que corresponde encuadrar las presentes actuaciones en las disposiciones establecidas en el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, en la Ley General del Ambiente N° 25.675, y en Decreto Reglamentario N° 4.977/09 GOB.;

Por ello;

La Secretaria de Ambiente

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Establecer los siguientes impactos ambientales de los dragados, los que deben ser considerados a los efectos de proponer medidas de prevención, mitigación o compensación:

a) Re-suspensión del material;
b) Aumento de turbidez;
c) Afectación de la fauna bentónica e íctica;
d) Alteraciones en la textura del fondo y condiciones hidrodinámicas;
e) Generación de erosión costera/inestabilidad de barrancas;
f) Tiempo de extracción y tasa de reposición del material extraído.-

Artículo 2º.- Determinar que los dragados en jurisdicción provincial son clasificados según la capacidad de almacenamiento de bodega de las embarcaciones de cada proponente y la cantidad de material extraído mensualmente en:

a) Dragados menores: cuando la capacidad de almacenamiento de bodega de las embarcaciones de cada proponente no exceda los siete mil (7.000) metros cúbicos y el volumen de material a extraer sea igual o inferior a doscientos cien mil (210.000) metros cúbicos mensuales.

b) Dragados mayores: cuando la capacidad de almacenamiento de bodega de las embarcaciones de cada proponente exceda los siete mil (7.000) metros cúbicos y el volumen de material a extraer sea superior a doscientos cien mil (210.000) metros cúbicos mensuales.-

Artículo 3°.- Disponer que, para la realización de muestreos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Para los dragados de 1º clase se podrá requerir, a criterio de la autoridad de aplicación, dependiendo de la zona, riesgos o ubicación, el análisis de detección y cuantificación de metales, pesticidas, hidrocarburos en agua y sedimentos en la zona de explotación a incluir dentro de los datos de base (Anexo 3, Punto 7 “Carta presentación” del Decreto Nº 4.977/09 GOB.).

b) Para los dragados de 2º clase se requerirá un mínimo de tres (3) análisis de detección y cuantificación de metales, pesticidas, hidrocarburos en agua y sedimentos correspondientes a tres (3) sitios de muestreo, pudiendo a criterio de la Autoridad de Aplicación, aumentar esa cantidad por la extensión del área a explotar, a incluir dentro de los datos de base (Anexo 3, Punto 7 “Carta presentación” del Decreto Nº 4.977/09 GOB.).-

Artículo 4º.- Establecer que, una vez obtenidos los resultados de los muestreos, se deberán seguir las siguientes pautas:

a) En caso de no hallarse sustancias contaminantes se realizará disposición libre.

b) En caso de hallarse sustancias contaminantes, se procederá según normas de otras jurisdicciones que refieran a materias análogas, las que serán individualizadas y comunicadas al titular de la actividad, de acuerdo a lo previsto en Artículo 6º del Decreto Nº 4.977/09 GOB.-

Artículo 5º.- Determinar que en casos de necesidad por emergencia y/o catástrofes, y a fin de garantizar el funcionamiento de plantas potabilizadoras de agua, mejoras en desagües pluviales o en playas, rellenos para defensas costeras por inundaciones, etc., se podrá modificar el estándar, según lo previsto en el Artículo 15º del Decreto Nº 4.977/09 GOB., siendo competencia de ésteorganismo provincial, determinar cuál es el proponente que se halla en condiciones de acceder a la excepción. Asimismo, será obligación informar la cantidad de extracciones previstas y al finalizar la obra deberá presentar certificado de finalización de obra. Los materiales extraídos no podrán ser utilizados para otros fines que los manifestados al solicitar la excepción.-

Artículo 6º.- Exigir la presentación en la memoria descriptiva del desarrollo de la actividad, la siguiente información: nombre, matrícula y puerto de asiento de la embarcación, dimensiones, tonelaje bruto y neto, material del casco, potencia de máquinas expresada en KW, capacidad de carga de la bodega en metros cúbicos (m3), sistema de dragado a utilizar, cantidad y capacidad de las bombas extractoras, rendimiento y dotación de explotación del buque y volumen de extracción de metros cúbicos mensuales. Asimismo, adjuntará copias autenticadas por Autoridad Marítima o Escribano Público de: Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras, Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica, Plan Nacional de Gestión por Basuras, Plan Nacional de Contingencia (PLANACON), certificado de dotación Mínima de Seguridad del navío, que correspondieran acorde al tonelaje y tipo de buque, conforme a la Reglamentación específica de la Prefectura Naval Argentina.-

Artículo 7º.- Disponer que, para las operaciones de dragado previstas en vías navegables, se aceptará constancia de trámite emitida por la Dirección Nacional de Puertos y Vías Navegables de la Nación (D.N.P.V.N.) y

declaración jurada del proponente, en la cual se indique claramente la zona de operación/explotación, a través de una demarcación (mediante coordenadas geográficas indicadas en grados, minutos y segundos de latitud y longitud) en una carta náutica o croquis oficial del Servicio de Hidrografía Naval (S.H.N.).-

Artículo 8º.- Establecer la necesidad de presentar descripción de etapas del proceso primario (succión, tamizado, carga y transporte de materia prima y la infraestructura asociada), profundidad de explotación, sistema de drenaje, días del año que se llevará a cabo la actividad extractiva, distancia libre de explotación hacia la zona costera continental e insular, teniendo en consideración evitar riesgos de erosión y posibles deslizamientos.-

Artículo 9º.- Exigir la presentación de un estudio batimétrico del curso de agua en el cual se pretende desarrollar la actividad extractiva.-

Artículo 10º.- Establecer que se podrán solicitar pruebas de ruido de cada una de las embarcaciones bajo métodos estandarizados, los cuales serán evaluados a fin de evitar excesos de decibeles que alteren las condiciones normales del ambiente.-

Artículo 11º.- Solicitar a los proponentes y consultores poner a disposición toda información generada en el marco de sus tramitaciones, a fin de contribuir a evaluaciones de impacto acumulativo y/o estratégico, sin que ello signifique costos extras.-

Artículo 12º.- Comunicar, notificar, y archivar oportunamente.-

Ma. Daniela García

- - - - - -

RESOLUCION Nº 2185 SA

DISPOSICION

Paraná, 2 de setiembre de 2021

VISTO:

El Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la Ley General del Ambiente N° 25.675, y el Decreto Reglamentario N° 4.977/09 GOB., mediante el cual se regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito local; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos establece que los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, el que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa; y

Que el Artículo 2° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 determina que la política ambiental nacional deberá cumplir con el objetivo de promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; y

Que el Decreto Reglamentario N° 4.977/09 GOB., regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental requiriendo la emisión de la certificación ambiental para el desarrollo de las actividades en jurisdicción provincial; y

Que las inspecciones a los sitios de explotación muestran un alto incumplimiento en materia ambiental, especialmente en cuanto a planes de cierre y venta de suelo fértil; y

Que la actividad extractiva de arenas en suelo y agua de jurisdicción provincial ha mostrado un crecimiento exponencial en los últimos años, requiriendo instrumentos específicos para su consideración; y

Que, resulta necesario contar con datos actualizados que contribuyan al conocimiento del estado del recurso a fin de considerar impactos ambientales acumulativos; y

Que, en lo que a los fines de la presente Resolución interesa, corresponde determinar los requisitos mínimos de evaluación ambiental de extracción de piedra caliza y yeso (código 141.20 del Anexo 6 del Decreto Nº 4.977/09 GOB.) y extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (código 414.30 del Anexo 6 del Decreto Nº 4.977/09 GOB.); y

Que han tomado intervención la Subsecretaría de la Secretaría de Ambiente y la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependientes de la Secretaría de Ambiente; y

Que corresponde encuadrar las presentes actuaciones en las disposiciones establecidas en el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, en la Ley General del Ambiente N° 25.675, y en Decreto Reglamentario N° 4.977/09 GOB.;

Por ello;

El Secretario de Ambiente

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Establecer que para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental de extracción de piedra caliza y yeso (código 141.20 del Anexo 6 del Decreto 4977/09) y extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (código 414.30 del Anexo 6 del Decreto 4977/09 GOB.) deberán incluir la siguiente información sobre la explotación:

a) Imagen satelital del sitio elegido, señalando superficie total de la propiedad y polígono de explotación, usando coordenadas en los vértices. Detallar el uso de cada sector (sector de acopio de residuos, taller -si corresponde- y sector de acopio del material de destape y del suelo fértil, etc.). Indicar el circuito de explotación (vías de circulación del material extraído del emprendimiento).

b) Relevamiento planialtimétrico del terreno.

c) Información fehaciente sobre la profundidad del nivel freático (acuífero libre subyacente). Obtener este dato con la instalación de pozos de sondeo dentro del terreno o de pozos cercanos al lugar de emplazamiento de la actividad, cuya distancia no deberá ser mayor a CIEN (100) metros del yacimiento.

d) Espesor estimado de explotación para el nivel de interés, espesor del suelo fértil y del suelo de destape o material estéril. Incorporar un perfil estratigráfico del terreno y un perfil del suelo. Estimar los volúmenes de los distintos estratos.

e) Ubicación de los lugares de acopio del suelo fértil y del material de destape, por separado.

f) Estimar el tiempo de vida útil del yacimiento, el volumen total a explotar y la profundidad total a alcanzar.

g) Indicar la maquinaria a utilizar (tipo, modelo y capacidad de trabajo medido en metros cúbicos por hora). El objetivo es identificar los residuos peligrosos que generaría la utilización de dicha maquinaria además de calcular el radio de maniobra de la misma.

h) El proponente deberá presentar una Declaración Jurada con la determinación del Nivel de Complejidad Ambiental de conformidad con las Resoluciones de SAYDS N° 1.639/07 y N° 481/11, de acuerdo al Artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, referente al Seguro Ambiental Obligatorio y Fondo de Restauración.-

Artículo 2º.- Disponer que para el caso del Plan de Cierre de canteras se deberá declarar:

a) La rehabilitación progresiva cuando esta sea técnicamente posible

b) Los taludes a construir (pendiente a utilizar acorde al material: 1:2 o 1:3 a fin de mitigar el impacto visual, minimizar o evitar deslizamientos, desprendimientos o erosión del material por lluvias). Se sugiere que el tendido de los taludes se realice en simultáneo con la explotación de la cantera, con el material propio de ésta (sin intervenir), caso contrario, especificar con qué material natural serán construidos.

c) Sistema de drenaje superficial.

d) Señalización de la cantera.

e) Programa de monitoreo post-cierre.-

Artículo 3°.- Disponer que respecto a los Pasivos Ambientales se deberá presentar:

a) Descripción detallada del pasivo ambiental.

b) Identificación el pasivo en una imagen satelital y delimitarlo con coordenadas.

c) Indicar la profundidad de la cava y sus condiciones (si corresponde). En caso de que ésta contenga agua, realizar un análisis fisicoquímico.

d) Incluir un plan de remediación del pasivo ambiental.-

Artículo 4º.-Establecer las siguientes distancias mínimas, en Resguardo de la seguridad y estabilidad tanto del ambiente como de la población aledaña al yacimiento.

a) Diez (10) metros de los límites del terreno, calculados en función del mínimo requerido para el paso de maquinaria, el radio de giro de ésta y la cortina forestal. La distancia puede aumentar dependiendo de las características del emprendimiento y de la superficie demandada para el acopio del material de destape y del suelo fértil.

La estimación de la superficie demandada para el acopio del material de destape y del suelo fértil quedará sujeta al factor de abundamiento del material y al diseño de las pilas de acopio, definido por la altura máxima de éstas, el ángulo de reposo del material y la maquinaria requerida.

b) Respetar, sin intervención, la distancia de cincuenta (50) metros a cada lado de los arroyos, de acuerdo al Anexo de la Ley N° 10.284 “Plan de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo en la Provincia de Entre Ríos”.

c) Mantener cien (100) metros a cada lado de los ríos más importantes de acuerdo al Anexo de la Ley N° 10.284 “Plan de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo en la Provincia de Entre Ríos”.

d) Respetar la distancia de mil (1000) metros de límites del casco urbano de municipios, comunas y juntas de gobierno.

e) No pueden emprenderse trabajos mineros en el recinto de los cementerios, calles y sitios públicos, proximidades de yacimientos arqueológicos, paleontológicos o etnográficos de acuerdo al Artículo 36° del Código de Minería.-

Artículo 5º.-Determinar que, en cuanto a la preparación del terreno, previa aprobación del Certificado de Aptitud Ambiental se deberá:

a) Señalizar el terreno y accesos.

b) Instalar una cortina vegetal perenne alrededor del polígono de explotación, describir la/s especies a utilizar, cantidad de ejemplares, tamaño, forma de implantación, densidad, sistema de riego, etcétera.

Los ejemplares arbóreos deben contar, por lo menos, con uno coma cinco (1,5) metros de altura y considerar una distancia entre cada uno de uno coma dos (1,2) a uno coma cinco (1,5) metros, garantizando los cuidados iniciales para lograr efectividad en la función de la cortina.-

Artículo 6º.- Exigir a los proponentes y consultores poner a disposición toda información generada en el marco de sus tramitaciones a fin de contribuir a evaluaciones de impacto acumulativo y/o estratégico, sin que ello signifique costos extras.-

Artículo 7º.- Comunicar, notificar, y archivar oportunamente.-

Ma. Daniela García

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Gálvez, Rubén Hernán s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19163, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RUBÉN HERNÁN GÁLVEZ, M.I.: 10.362.633, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/12/2007. Publíquese por tres días.-

Paraná, 7 de septiembre de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00021500 3 v./15/09/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Siebenlist Arnoldo Rolando y Jacob María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato (*** Digital***)” Exp. Nº 21415, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ARNOLDO ROLANDO SIEBENLIST, M.I. Nº 13.428.664, fallecido en Crespo, en fecha 27/12/2012, y de MARIA DEL CARMEN JACOB, M.I. Nº 12.648.480, fallecida en Crespo, en fecha 16/11/2020, vecinos que fueron del Departamento Paraná.- Publíquese por un día.

Paraná, 6 de agosto de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00021595 1 v./15/09/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Ríos José Enrique y su acumulado Velázquez Angela s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 17553, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA VELAZQUEZ, M.I.: 4.543.037, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/04/2021.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 07 de septiembre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00021596 1 v./15/09/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cepellotti Gregoria Gertrudis - Sartore Carlos Alfredo - Sartore Yolanda Inés s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 22114, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de YOLANDA INES SARTORE, D.N.I. Nº 1.497.284, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 04/05/2018. Publíquense por un día.

Paraná, 22 de octubre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00021600 1 v./15/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Caballero Marta Isabel s/ Sucesorio ab intestato”” Expediente Nº 31142, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA ISABEL CABALLERO, Documento Nacional Identidad 24.014.427, vecina que

fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14-09-2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 8 de septiembre de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00021606 1 v./15/09/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de E. Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, -Juez- Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet en los autos caratulados "Magrassi, Ricardo Ameghino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14723), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de el causante RICARDO AMEGHINO MAGRASSI, DNI: 4.819.764, ocurrido el día 13 de marzo de 2021, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domiciliado en Mitre Nº 825, de la ciudad de San José, vecino que fuere este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de abril de 2021.- Visto: (…) Resuelvo: (…) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ricardo Ameghino Magrassi, DNI Nº 04.819.764, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(…) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli-Juez-". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 23 de abril de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00021487 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en el marco de los autos caratulados: "Rossier Lenadro Luis s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15370-21, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don LEANDRO LUIS ROSSIER, DNI 30.682.447, vecino que fuera de este Departamento Colón, domiciliado en Paso de los Andes 423, hijo de Luis Alberto Rossier y Stella Marys Anzorandia, nacido el 19 de Mayo de 1.983 en S/E, Dpto. S/E, fallecimiento ocurrido el 09 de Enero de 2018, a las 19,00 horas en Ejido, Dpto. Colón, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.-

La resolución que así lo dispone textualmente dice: "Colón, 8 de julio de 2021.-…-…-…-…-Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- …-…-…-…-…-La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de Agosto de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00021542 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario provisorio, en los autos caratulados "Sandes Abel Roberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14896-20), cita y emplaza a herederos y acreedores de Don SANDES ABEL ROBERTO, DNI 5.815.847, con domicilio en calle Pte. Perón Nº 580 de la localidad de Pueblo Liebig, Departamento Colón, Pcia. de Entre Ríos, casado, fallecido en la localidad de Pueblo Liebig en fecha 19 de Junio de 2018, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 03 de marzo de 2020. Agréguese y téngase por cumplimentado. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Abel Roberto Sandes, DNI Nº 5.815.847 vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo

acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Dése intervención al Ministerio Público Fiscal. Líbrese oficios a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia, conforme lo establece la Disposición Técnico Registral Nº 05/2006 D.G.N.R.A., y Arts. 135/136 la Ley 6964, bajo los apercibimientos que dicha ley determina, en concordancia con el Art 5.5.2. del Reglamento para los Juzgados Civiles en vigencia y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos Delegación local, conforme disposiciones del Art 29 del Código Fiscal. Atento a lo solicitado en el punto 2. a) líbrese oficio a las entidades bancarias de la zona como se pide...- Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 12 de marzo de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario provisorio.-

F.C. 04-00021544 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de Flavia C. Orcellet, secretaria, en autos caratulados: "Bourlot, Ofelia Noemí s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14869), se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña OFELIA NOEMI BOURLOT, DNI N° 05.736.105, fallecida el 12 de abril de 2021, en la ciudad de Colon, Entre Ríos, vecina del Departamento de Colón.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colon, 11 de agosto 2021: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ofelia Noemí Bourlot, D.N.I. Nº 05.736.105, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...). Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli. Juez".

Colón, 27 de agosto de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00021581 3 v./17/09/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Fontaiña, Daniel Antonio s/ Sucesorio ab intestato" - (Exte. Nº 13556), cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DANIEL ANTONIO FONTAIÑA (DNI N° 4.350.184), vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 11 de abril del año 2021.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: Concordia, 6 de agosto de 2021.- Resuelvo: 1.-… 2.- … 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Daniel Antonio Fontaiña - D.N.I. N° 4.350.184, vecino que fuera de ésta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación, bajo apercibimiento de ley. 5.- … 6.-… . 7.- … 8.- … . 9.- … 10.- …- Fdo. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial.- Publíquese por tres veces.

Concordia, 27 de agosto de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021499 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en autos caratulados: "Saggini, Virjinia Inés o Virginia Inés y Principi, Humberto Elías s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10005, cita y emplaza por 30 días corridos días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los señores VIRGINIA O VIRJINIA INES SAGGINI, DNI F 2.331.320, vecina que fuere de esta ciudad, ocurrido el día 14 de

Septiembre de 2013 y HUMBERTO ELIAS PRINCIPI, DNI M 5.780.724, vecino que fuere de esta ciudad, ocurrida el día 15 de Octubre de 2017, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 27 de mayo de 2021.- I.- Proveyendo presentación de fecha 18/05/2021 a las 07:00 horas conf. Art 2 del "Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria", por los futuros herederos Humberto José Principi y Olga Haydee Principi: 1.- Tener por cumplimentado lo ordenado en fecha 26/08/2019 punto 9. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Virjinia Inés o Virginia Inés Saggini, DNI Nº 2.331.320, fallecida en fecha 14 de septiembre del 2013 y Humberto Elias Principi, DNI N° 5.780.724, fallecido en fecha 15 de octubre del 2017 vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art 2340 del Cod. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 12/08/2015 y Art 728 del C.P.C. y C.). 4.- Sin perjuicio de lo denunciado a fs. 8/9 -Capítulo II, mandar denunciar estado civil de los causantes al momento del fallecimiento. 5.- Atento lo denunciado en el escrito promocional y lo acreditado con la partida de defunción de Ana María Principi, Hija de los causantes-, mandar denunciar si se inició el sucesorio y en su caso ante que Juzgado y sino mandar denunciar futuros herederos y sus domicilios a los fines de su citación.6.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 7- Librese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná. (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... 12.-... 13.-... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE, Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez- Juez Interino".

Concordia, 22 de junio de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00021545 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en autos caratulados: "Escobar, Samuel Catalino s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10502, cita y emplaza por 30 días corridos días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del Señor SAMUEL CATALINO ESCOBAR, DNI N° 8.039.072, fallecido en fecha 11/02/2018, vecino que fuere de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 11 de Junio de 2021. Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Rosa Enriqueta Piriz, L.C. N° 10.487.419; Sergio Javier Escobar, DNI N° 21.952.380; Silvio Hernán Escobar, DNI N° 24.594.387; Iván Eduardo Escobar, DNI N° 27.774.647; Gabriela Valeria Escobar, DNI N° 29.170.031; Adriana Vanesa Escobar, DNI N° 30.213.172; María Belén Escobar, DNI N° 35.557.948; Maximiliano Andrés Escobar, DNI N° 36.599.747 y Lucas Gabriel Escobar, DNI N° 40.163.936, todos por derecho propio con domicilio real en calle Alvear N° 2852 de esta ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Esteves, con domicilio procesal constituido en calle H. Yrigoyen N° 795 piso 2, Dpto "D", documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Por cumplimentado lo ordenado en fecha 28/05/21, tener por abonada la tasa de justicia y mandar agregar formulario y constancia de pago, que se acompañan. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declarese abierto el juicio sucesorio de Samuel Catalino Escobar, DNI N° 8.039.072, fallecido en fecha 11/02/2018 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art 728 del C.P.C. y C.). 5.- Sin perjuicio de lo manifestado en el escrito promocional, mandar denunciar estado civil del causante al momento del fallecimiento. 6.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 7.- Librar oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5

D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez- Juez Interino".

Concordia, 22 de junio de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00021546 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JOSÉ LUIS GONZALEZ, DNI 4.969.656, fallecido el día 09 de julio de 2021, siendo su último domicilio en calle Francisco Ramírez Nº 177 de la ciudad de Federación, para que dentro del término de treinta días comparezcan y lo acrediten, en los autos: "Biondini, Raquel Aurora y González, José Luis s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1903) bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de agosto de 2021. Visto y Considerando. 1... 2... 3... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en un periódico con circulación en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, citando por diez días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... 5... 12... Firmado: Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente".

Concordia, 07 de septiembre de 2021 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00021560 3 v./16/09/2021

- - -- - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez, autos "Fernández, Andrés Sahin y Bogao, Irma Nora s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10604, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANDRÉS SAHIN FERNÁNDEZ, DNI Nº 5.790.057, fallecido en fecha 03/04/2003 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, y de IRMA NORA BOGAO, DNI Nº 1.487.072, fallecida en fecha 12/12/2019 vecina que fuera de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 3 de septiembre de 2021. Visto: …., Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Darío Andrés Fernández, DNI Nº 16.988.979 y Daiana Mariela Fernández, DNI Nº 20.765.951, ambos por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Sebastián Rivas, con domicilio real en La Pampa Nº 787 y Urdinarrain Nº 1050 de esta ciudad de Concordia respectivamente y con domicilio procesal constituido en calle Buenos Aires Nº 112 de Concordia, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.-... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Andrés Sahin Fernández, DNI Nº 5.790.057, fallecido en fecha 03/04/2003 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, y de Irma Nora Bogao, DNI Nº 1.487.072, fallecida en fecha 12/12/2019 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- Tener por denunciado estado civil de los causantes al momento de fallecidos - casados, conforme Acta de Matrimonio que se acompaña en formato digital. 6.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 7.- Librar oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 8.- Tener presente lo denunciado en el escrito promocional-Capítulo II 3.-, que no tiene otro legítimo heredero del causante que denunciar-conf. Art. 718 del CPCC. 9.- ... 10.- ….10.- …. 11.- Atento que se acompañó documental en formato PDF, hacer saber a las interesadas que previo al dictado de la declaratoria de herederos deberá acompañar los originales de dicha documental, conforme Reglamento Nº I de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos -Fueros No Penales- Art. 10. A lo demás oportunamente. Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica. Resolución STJER Nº 28/20, 12/04/2020, Anexo IV. Conste.-

Concordia, 9 de septiembre del 2021 - María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00021579 3 v./17/09/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaría a cargo del Suscripto, en los autos caratulados "Tamburini, José Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9376) cita por tres veces y por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JOSÉ ENRIQUE TAMBURINI, D.N.I. N° M 5.802.618, fallecido en fecha 17/08/2021, en la ciudad de Concordia y cuyo último domicilio al momento de su fallecimiento era en calle Hipólito Yrigoyen Nº 1022 Piso 12, Departamento "A" de la ciudad de Concordia para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ha dispuesto expresa, en su parte pertinente: "Concordia, 26 de agosto de 2021… 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten… Fdo: Gabriel Belén, Juez"

Concordia, septiembre de 2021 – Mariano S. Lafourcade, abogado.

F.C. 04-00021585 3 v./17/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Concordia -E. Ríos-, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de RAÚL ISMAEL RUIZ, DNI 5.942.535, casado con Ermelinda Jara hijo de Ángel Eusebio Ortiz y Eulogia Molina, quien naciera en la ciudad de Entre Ríos el 23-marzo-1942 y falleciera el 20-abril-2015 en la ciudad de Concordia (E. Ríos), a los 74 años de edad y cuyo último domicilio fue Alvear N° 2347 de Concordia -E. Ríos- y ERMELINDA JARA, DNI 0.978.545 casada con Raúl Ismael Ruiz, hija de Alejandro Jara y Ángel Caseres, quien naciera en Entre Ríos el 1-marzo-1938 y cuyo fallecimiento se produjo el día 18-mayo 2016 en la ciudad de Concordia (E. Ríos) a la edad de 78 años y cuyo último domicilio fue Alvear N° 2347 de Concordia E.Ríos, para que en el término de 30 días comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

Así se ha dispuesto en los autos "Ortiz, Raúl Ismael – Jara de Ortiz, Ermelinda – Sucesorios ab intestato – Expte. N° 11892, en trámite ante el Juzgado y Secretaría mencionado y la resolución que lo dispone dice en su parte pertinente: "Concordia, 15 de noviembre de 2016: 1. Por presentado, con domicilio constituido por propio derecho, por parte se le da intervención 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Raúl Ismael Ortiz, DNI N° 5.942.535 y de Ermelinda Jara de Ortiz, DNI N° 0.978.545, vecinos que fueran de esta ciudad 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efecto de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art 728 Inc 2º) CPCC y Art 2340 CCC Ley 26.994. 4…5…7…8…9… A lo demás, oportunamente Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 3 de marzo de 2017 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021598 3 v./17/09/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodriguez Duch Ricardo s/Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14899, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RICARDO RODRÍGUEZ DUCH - DNI N° 5.907.727, vecino que fuera de la ciudad de Diamante – Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 03 de septiembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 03 de septiembre de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00021493 3 v./15/09/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Perasso Alfredo s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14882, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALFREDO PERASSO – DNI N° 5.933.023, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 30 de octubre de 1998, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres(3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJERN°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 31 de agosto de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00021497 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Wendler María Carmen s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14827, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARÍA CARMEN WENDLER - DNI N°4.994.659, vecina que fuera de Aldea Salto - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante – Provincia de Entre Ríos, en fecha 06 de marzo de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 27 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00021530 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Zamboni Héctor Daniel s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14788, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HECTOR DANIEL ZAMBONI, DNI Nº 5.929.701, vecino que fuera de Aldea Brasilera - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 19 de agosto de 2002, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 9 de agosto de 2021 – Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00021562 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Ovin Santiago s/ Sucesorios (Civil)” Expte. Nº 8909, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SANTIAGO OVIN - LE N° 2.075.969, vecino que fuera de la localidad de General Alvear - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 25 de diciembre de 1997, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 23 de agosto de 2021 – Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00021588 3 v./17/09/2021

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Jose Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Solis, Sergio Gustavo y Acosta, Mónica Griselda s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14215/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MÓNICA

GRISELDA ACOSTA, DNI Nº 20.765.507, fallecida el día 19/05/2021, en Concordia, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 3 de septiembre de 2021... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Mónica Griselda Acosta, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".-

Chajarí, 6 de septiembre de 2021 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00021504 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Uguet Julian César s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5683/21. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de UGUET JULIAN CESAR, DNI MI.8.421.169, falleció en el día 25 de junio de 2021. El causante tuvo como último domicilio en Avenida Corrientes N° 1164 de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 4 de agosto de 2021… declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Julian César Uguet, vecino que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER).-Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial Nº 2". Publíquese por tres días.-

Chajarí, 27 de agosto de 2021 – Facundo Munggi, secretario subrogante.

F.C. 04-00021509 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Fernández Elda Edit s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17008; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELDA EDIT FERNANDEZ, M.I. Nº 11.083.377, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecida en Federación el día 18/04/2019 .- Publíquense por tres días.

Federación, 27 de agosto de 2021 - Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00021521 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, Entre Ríos, a cargo del Dr. Juan Ángel Fornerón, Juez a cargo de despacho, Secretaria única, a cargo de quien suscribe, sito en el segundo piso del Centro Cívico de esta Ciudad, en los autos caratulados "Beltramini Héctor Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 16.570; cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR DANIEL BELTRAMINI, DNI Nº 8.420.737 quien falleciera el día 16 de marzo de 2.019 (16/03/2019), fallecido en Federación, Departamento de Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Federación, 28 de octubre de 2.019 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00021547 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Godoy Hernán Ariel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17120, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HERNÁN ARIEL GODOY, M.I. Nº

DNI 26.588.375, vecino que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecido en Concordia, Entre Ríos, el día 02 de agosto de 2021.- Publíquense por tres días-

Federación, a 26 de agosto de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00021548 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaria a cargo del Dr. Santiago A. Bertozzi, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Mieres Ramón Agustín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16526; cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MIERES RAMON AGUSTIN, DNI N° 24.299.811, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en la Ciudad de Concordia, Departamento Concordia de la Provincia de Entre Ríos, el día 22 de Marzo de 2.017.- Publíquense por tres días-

Federación, a 26 de Abril de 2021 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00021549 3 v./16/09/2021

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Concion Juan Domingo s/ Sucesión ab intestato" (Expte. Nº 2298 del Año 2.021), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JUAN DOMINGO CONCION, D.N.I. Nº 10.165.377, fallecido en fecha 23/12/2019, en esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 19 de agosto de 2021.-… Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Juan Domingo Concion, D.N.I. Nº 10.165.377, fallecido en fecha 23/12/2019, en esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art 2340 C.C.).-…. A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

San José de Feliciano, 27 de Agosto de 2021 – Ana Emilce Mármol, secretaria.-

F.C. 04-00021550 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Peletti, Pedro Pascual s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 2189 del año 2020), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: PEDRO PASCUAL PELETTI, D.N.I. 5.793.433, fallecido en fecha 31-01-1998 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 22 de mayo de 2020.-… Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Pedro Pascual Peletti, DNI Nº 5.793.433, fallecida en fecha 31-01-1998, en esta ciudad de San José de Feliciano, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art 2340 C.C.).-… Notifíquese".- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 25 de junio de 2020 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00021568 3 v./16/09/2021

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº Uno, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaria Única desempeñada por la Dra. Delfina Fernández cita y emplaza en los autos caratulados “Impini Luis Bautista, Impini Raúl Eduardo y Fiorotto Dora Amalia s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 4245, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DORA AMALIA FIOROTTO M.I. 576.368 vecina que fuera de la localidad de Larroque, Dpto. Gualeguaychú, fallecida el día 14 de abril de 2.011., publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: “Gualeguay, 2 de agosto de 2021.-.... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de doña Dora Amalia Fiorotto M.I. 576.368 vecina que fuera de la localidad de Larroque, Dpto. Gualeguaychú, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ..- Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1”.

Gualeguay, 19 de agosto de 2.021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00021559 3 v./16/09/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Gualeguay Nº 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, por la Secretaría de la Dra. Rosa M. Fernández en autos caratulados “Delmonte Pantaleón Héctor s/ Sucesorio ab intestato” -Expte. Nº 9616, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se efectuará por un día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. PANTALEÓN HÉCTOR DELMONTE, D.N.I. 8.441.002 Falleció en esta Ciudad de Gualeguay, el 5 de julio de 2021.-

A continuación se transcribe la parte pertinente que ordena el presente: “Gualeguay, 31 de agosto de 2021… Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Pantaleón Héctor Delmonte, vecino que fuera de ésta ciudad, y publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y en el diario “El Debate Pregón”, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art 722 del C.P.C.C.- ... Fdo Teresita Inés Ferreyra- Juez”.

Gualeguay, 9 de septiembre de 2021 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00021587 1 v./15/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “Ben José Omar s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 11414 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSÉ OMAR BEN, D.N.I. Nº 10.303.064 vecino que fuera de nuestra ciudad, fallecido en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 19/08/2021.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: “Gualeguay, 6 de septiembre de 2021... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don José Omar Ben, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC. Líbrese oficio a la Dirección

del Notariado Registros y Archivos de la Provincia, comunicando la iniciación del presente. Líbrense oficios a los Bancos locales... Notifíquese. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo: Fabián Morahan - Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 9 de septiembre de 2021 - Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00021601 1 v./15/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº Dos, a cargo del Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria Única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández cita y emplaza en los autos caratulados "Morana Juan Pablo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9555, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN PABLO MORANA, D.N.I. 17.327.162 vecino que fuera de la Ciudad de Gobernador Mansilla, fallecido el día 13 de junio de 2.021, ... publicándose edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando por treinta días que se contaran a partir de dicha publicación debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo y publíquense edictos por tres días por radio LRM 783 FM 107.5 "Mansilla", y por FM 96.1 de Gualeguay, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación..-

Las resoluciones que ordenan esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 4 de agosto de 2021.-.... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juan Pablo Morana, vecino que fuera de la localidad de Gobernador Mansilla, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por FM 96.1 de Gualeguay, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación.- Teresita Inés Ferreyra, Juez".

"Gualeguay, 19 de agosto de 2021.- .. Atento lo solicitado y las razones invocadas, anúnciese el edicto ordenado en autos por radio LRM783 FM 107.5 "Mansilla", Av. San Martín 535. Mansilla E. Ríos, llamando durante diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, que se contarán a partir de la última publicación.- Dra. Rosa María Fernández, secretaria".-

Gualeguay, 31 de agosto de 2.021 – Rosa María Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00021605 1 v./15/09/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Quiroz Francisca María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13234, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FRANCISCA MARIA QUIROZ, D.N.I. N° 6.416.604, fallecida el día 06/6/2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00021481 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tramontín María Esther Cristina y Rodríguez Nelfor María s/ Sucesorio ab-intestato", Expte. N° 13245, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MARIA ESTHER CRISTINA TRAMONTIN, DNI N° 2.354.244, nacida en Gualeguaychú el día 20/01/1932, fallecida en Gualeguaychú el día 25/03/2020; y NELFOR MARIA RODRIGUEZ DNI N° 5.845.554, nacido en Gualeguaychú el día 15/05/1929, fallecido en Gualeguaychú el día 25/05/2021, vecinos que fueran de esta ciudad con último domicilio en calle María Eva Duarte de Perón N° 656. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00021494 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nro. 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados:

"Artola Juana Eleuteria s/ Sucesorio Testamentario", Expediente Nº 12314, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUANA ELEUTERIA ARTOLA, DNI Nro. 1.931.688, fallecida el 08/11/2019, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Güemes Nro. 1124. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 6 de septiembre de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00021514 3 v./15/09/2021

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quién suscribe, en los autos caratulados "Silveyra Alicia Matilde s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8592, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quién fuera vecina de esta ciudad llamada: ALICIA MATILDE SILVEYRA, M.I. Nº 5.217.179, fallecida el día 03 de diciembre de 2008, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 1 de septiembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00021558 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ferrari Elsio Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 13182, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ELSIO LUIS FERRARI, DNI Nº 5.876.960, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Av. Del Valle Nro. 451, nacido en Gualeguaychú el día 09/10/1943, fallecido en Gualeguaychú el día 11/02/2021. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de agosto de 2021 - Gabriela M. Castel, secretaria subrogante.

F.C. 04-00021566 3 v./16/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Teresa Haydee s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8561, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: TERESA HAYDEE MARTINEZ, Documento Nacional Identidad Nº 6.696.346, fallecida el día 01 de junio de 2005, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 05 de agosto de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00021592 3 v./15/09/2021

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la Ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Cardozo Venancio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 6028, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: VENANCIO CARDOZO, DNI M 5.912.382, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en la ciudad de La Paz , en fecha 18/06/2019.- Publíquese por un día.

La Paz, 7 de septiembre de 2021 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00021617 1 v./15/09/2021

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "López Horacio Carmelo s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. Nº 6683, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO CARMELO LOPEZ, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 21/05/2009. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 23 de agosto de 2021 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00021580 1 v./15/09/2021

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única a cargo del Autorizante, en los autos caratulados "Monteverde Estela Constancia s/ Sucesorio testamentario" (N° 9462, F° 184, Año 2021), que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: ESTELA CONSTANCIA MONTEVERDE, DNI N° 5.059.531, argentina, mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias con Justo Ferrari, hija de Orderico Monteverde y de Constancia Bedini, nacida el día 30 de enero de 1911, vecina que fuera de la localidad de esta ciudad, y que falleciera en la misma, el día 16 de octubre de 2011, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 2 de septiembre de 2021. … Declárase extrínsecamente válido el testamento por acto público acompañado de forma digital, otorgado por Estela Constancia Monteverde, mediante Escritura Pública N° 123, de fecha 20 de septiembre de 2011, en la ciudad de Concepción del Uruguay, autorizado por ante el Escribano Roberto Miguez Iñarra. …declárase abierto el juicio testamentario de Estela Constancia Monteverde, vecina que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).… (Fdo. Dr. Mariano Morahan - Juez)".-

Concepción del Uruguay, 7 de septiembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00021576 1 v./15/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría del Dr. Alejandro Bonnin, en los autos caratulados "Monzón Miguel Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9171, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL RAMÓN MONZÓN, DNI N° 17.219.964, vecino que fuera de ciudad, Departamento Uruguay, fallecido en la misma el 08/08/2020, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art 2340 CCC (Ley 26.994).-

Transcribo la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 30 de diciembre de 2020… Estando acreditada la defunción del causante con el acta acompañada, y con la documentación obrante, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decretase la apertura del proceso sucesorio de Monzón Miguel Ramón, vecino que fuera de ciudad... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).... Notifíquese Fdo. Dr. Mariano Morahan - Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 25 de marzo de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00021578 1 v./15/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Partido Judicial de Concepción del Uruguay – Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, cita y emplaza, a herederos y acreedores de: 1) Don CARLOS RAMON PEDRO GOMEZ, DNI Nº 5.798.484, que falleció en fecha 2 de Julio de 2016 en esta ciudad de Concepción del Uruguay; con ultimo domicilio real en Colonia Los Ceibos del Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; para que en el termino de treinta días se presenten y lo acrediten.- Todo por estar ordenado en los autos caratulados "Gómez Carlos Ramón Pedro s/ Sucesorio" Expte. Nº 10298 – Fº 301 - Año 2021.-

Se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución que ordena el presente libramiento: "Concepción del Uruguay, 24 de agosto de 2021.-… Decretase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Ramón Pedro Gómez, vecino que fuera de la localidad de Colonia Los Ceibos, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese

mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER….- Fdo.: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 3 de setiembre de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00021582 1 v./15/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única a cargo del Autorizante, en los autos caratulados "Becker Alfredo Anselmo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9481, F° 186, Año 2021, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: ALFREDO ANSELMO BECKER, DNI N° 11.911.484, argentino, mayor de edad, soltero, hijo de Pedro Becker y María Windholz, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en la misma, el día 3 de julio de 2021, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 8 de septiembre de 2021. … Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Becker Alfredo Anselmo, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). … (Fdo. Dr. Mariano Morahan - Juez)".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2021, Anexo IV, Ley Nº 25.506, Art. 5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 10 de septiembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00021584 1 v./15/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Mariano Morahan, Secretaria Única a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados: "Bassi Ronildo Neldo y Vernaz Dora Esther s/ Sucesorio" Expte. N° 8227, Año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: VERNAZ DORA ESTHER, D.N.I. N° 730.185, argentina, de estado civil viuda, fallecida el día 27 de junio del año 2021 en la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, con último domicilio conocido en calle 13 N° 355 de la misma localidad, para que en dicho plazo lo acrediten.

A sus fines se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: "Concepción del Uruguay, 19 de agosto de 2021... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Dora Esther Vernaz, vecina que fuera de la localidad de Caseros. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) … Notifíquese..Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 31 de agosto de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario-

F.C. 04-00021586 1 v./15/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales – Juez, Secretaria Única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli – Secretario Interino - en los autos caratulados "Bauer Hugo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10254, F° 299, año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BAUER HUGO ANTONIO, D.N.I. Nº 5.823.433, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en la ciudad de Crespo, en fecha 8 de Junio de 2021, para que se presenten en el término de Treinta días a contar de la publicación.-

Resolución: "Concepción del Uruguay, 29 de Julio de 2021.-.-….- Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.-...- Firmado: Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 3 de Agosto de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00021590 1 v./15/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, Dr. Mariano Morahan, Secretaría del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Peñalbel Juan Pablo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9470, año 2021, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante JUAN PABLO PEÑALBEL, DNI 28.533.956, hijo de Juan Antonio Peñalbel y Marta Teresita Tripoli, con ultimo domicilio en calle Ereño 997 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, vecino que fuera de esta Ciudad, fallecido en Concepción del Uruguay, Entre Ríos el día 25 de julio de 2021, para que comparezcan y lo acrediten en el plazo de treinta (30) días a partir de la última publicación que se hará por una vez en el Boletín Oficial y por tres en un periódico local.

El auto que lo dispone en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 27 de agosto de 2021.-… Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Juan Pablo Peñalbel, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).… Fdo. Máximo A. Mir, Juez subrogante".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 6 de septiembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00021599 1 v./15/09/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Montañana Miguel Héctor y Docto Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9262, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL HECTOR MONTAÑANA, LE./MI./DNI. N° 8.297.862, y ANA MARIA DOCTO, D.N.I. N° 11.281.565, vecinos que fueran del Departamento Villaguay, Pcia. De Entre Ríos, fallecidos ambos en Villaguay y en fechas 22 de Septiembre de 1984 y 6 de Junio de 2021 respectivamente.- Publíquese por un día.-

Villaguay, 23 de Agosto de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario interino.

F.C. 04-00021573 1 v./15/09/2021

CITACIONES

PARANA

a SERGIO EZEQUIEL JALIFE

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Ma. Eugenia Shmith, se cita y emplaza al Sr. SERGIO EZEQUIEL JALIFE, D.N.I. Nº 33.108.719, de 33 años de edad, con ultimo domicilio conocido en Ruta 117 Paso de los Libres Corrientes para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género a mi cargo -sita en calle Urquiza Nº 1166 de Paraná.-, a fin de prestar Declaración de Imputado, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su rebeldía y ordene su inmediata detención. Deberá ser acompañado por su Abogado Defensor.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "... Paraná, 2 de septiembre de 2021... Dispongo: I.- Librar oficio al Boletín Oficial a fin de que publique edicto -durante el plazo de tres (3) días-, con el fin de emplazar al Sr. Sergio Ezequiel Jalife, D.N.I. Nº 33.108.719, de 33 años de edad, a que en el plazo de

diez (10) días se haga presente a esta Unidad Fiscal a mi cargo, a fin de prestar declaración de imputado...". Fdo. Ma. Eugenia Shmith- Fiscal Auxiliar.

M. Eugenia Shmith, Fiscal Aux.

S.C-00015297 3 v./15/09/2021

REMATES

PARANA

Por José Carlos Vedoya

Matr. 1305 COMPER

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta capital, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 a cargo de la autorizante, ha dispuesto que en los autos "Calafatich Clelia María Elena y otros c/ Herederos y/o suc. de Gasparrini Sergio Osvaldo Ramón s/ Ejecución de sentencia y honorarios" (Expte. N° 34088), el Martillero José Carlos Vedoya, subaste el día 04 de octubre de 2021, a las 10:00 horas, por videoconferencia, al contado, por la base de $ 180.881,92, al mejor postor y en presencia del actuario, quienes se encontrarán presentes en el Salón N° 11 del S.T.J.E.R. en el edificio de Tribunales.

Objeto a subastar: Derechos y acciones correspondientes al Sr. Sergio Osvaldo Ramón Gasparrini en autos "Gasparrini Gilberto Antonio - Gasparrini Luis Cesar S/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5614) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 3 de esta ciudad de Paraná.

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. José Carlos Vedoya, D.N.I. N° 37.466.133, Matrícula N° 1305, con domicilio en calle Bavio N° 326, PB. "B" de esta ciudad, correo electrónico: vedoyaestudioinmobiliario@gmail.com, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía y con un día de antelación a la fecha de la subasta, le enviará a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico del precio total de la compra y la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 62-787922/4, CBU: 3860062103000078792246 - abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta. En el caso de fracasada la subasta de conformidad con lo dispuesto por el Art 571 del C.P.C.y C. procédase a una nueva la que se realizará el mismo día a las 11:55 horas, con reducción del 25% de la base fijada, suma que asciende a pesos ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y uno con cuarenta y cuatro centavos ($ 135.661,44), en las mismas condiciones y por el Martillero designado.- En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente transcurrida media hora se procederá a una nueva sin base.-

Los compradores deberán exhibir en el acto de venta su D.N.- Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el Art

13, Inc 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art 195 y ss. del Código Fiscal.- La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa.- Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art 145 del Código Fiscal.- Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.- Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicablesa-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Secretaría, 31 de agosto de 2021 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00021555 2 v./16/09/2021

FEDERACION

Por José Ismael Ruiz

Mat. 380

Juzgado Civil y Comercial de Chajarí Nº1, a cargo del Dr. José Manuel Lena, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en autos caratulados “Milanich, Liliana María y otras c/ Citrus Negro R. S.A. S/ Ejecución de honorarios”, Expte. Nº 13284/17, comunica por dos veces que el martillero José Ismael Ruiz rematará el día 24 de setiembre de 2021, o el siguiente día hábil si aquél fuere feriado o inhábil judicial, por ante el actuario, a las 10.00 horas, en el Salon de Audiencias del Edificio de Tribunales, en presencia del Actuario y por el martillero designado, bajo la modalidad de plataforma de videoconferencia (Anexo I, reglas para subastas judiciales para el fuero Civ. y Com. por las restricciones sanitarias impuestas por COVID 19- Ac. Gral. 20/20, del 22-09-20, Punto 6), registrándose por video grabación, con la base de la liquidación aprobada, que asciende a la suma de $3.117.655.05 (pesos tres millones ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta y cinco con cinco centavos) los inmuebles Matriculas Nº 6511 F.U. y Nº 6512 F.U. ubicados en Ejido Chajari, Colonia Villa Libertad, Departamento Federación, Entre Ríos. Identificados como lotes 1 y 2, Chacra 369, planos 14.795 y 14.796.

El inmueble identificado con Matricula 6511 consta de una superficie de 06 has, 15 as, 70 cas. y el identificado con Matricula 6512 consta con una superficie de 06 has, 16 as., 00 cas. Ambos lotes tienen un frente hacia Ruta Nacional Nº 14 de 380,60 ms en total. De conformidad con lo establecido en el Art. 555 del CPCC, el remate se realizará en forma progresiva, procediéndose a la subasta del inmueble subsiguiente en caso de que lo obtenido por el primero no alcanzare a satisfacer en crédito reclamado, comenzando con el inmueble Matrícula 6512.

Adeudan Impuesto inmobiliario a ATER, según informe agregado en autos, $ 465.758.98 al 22/4/21 por ambos inmuebles en concepto de Impuesto Inmobiliario y $ 25.746.03 a Municipalidad de Chajarí al día 30/03/21 por derecho construcción. Poseen mejoras que consisten Galpones, y otras en muy mal estado de conservación y la únicas ocupadas, en carácter de locatarios, según lo manifestado por la persona que atendió, son dos galpones donde funciona un taller mecánico y en otra de ellas una persona manifestó ser locataria de la misma, el resto de las construcciones están en muy mal estado según constatación agregada en autos.

Los interesados en pujar deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado, joseismaelruiz@hotmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar colocando en el asunto la frase inscripcion como oferente, el número de expediente (13284/17) y en el cuerpo carátula y fecha y hora de la subasta. Dicha solicitud tendrá el carácter de Declaración Jurada y se mencionarán datos personales del oferente: nomre y apellido completos, número y tipo de documento de identidad, número de C.U.I.T. o C.U.I.L.., domicilio constituído y la conformidad del oferente de las condiciones establecidas por el Juez de la causa y en caso de invocarse reprentacion del oferente, deberá adjuntar copia del apoderamiento respectivo.

En caso de compra en comision debera indicarlo en el formulario respectivo, no pudiendo hacerlo en el acto de la subasta. El documento en formato PDF debe remitirse como archivo adjunto y los requisitos enunciados

constituyen condición de admisibilidad formal del oferente, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. La presentación debera efectuarse hasta dos (2) dias habiles antes del acto de subasta. Asimismo deberán procurarse una adecuada conectividad ya que no se admitirá la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológico. Quien resulte comprador deberá abonar mediante pago electrónico el diez por ciento (10%) del precio en concepto de seña y cuatro por ciento (4%) de honorarios del martillero, dentro del lapso de media hora de finalizada la subasta, mediante transferencia a la cuenta bancaria del Juzgado Nº24-535685/7, Banco BERSA, C.B.U. Nº3860024903000053568574, debiéndose acreditar mediante exhibición del comprobante por presentación electrónica bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 CPCC y se realizará nueva subasta.

Asimismo el comprador debera integrar el saldo dentro de los cinco dias (5) de aprobado el remate mediante pago electrónico a la cuenta referida, de no ser efectuado se aplicará el art. 570 mencionado y se realizará nueva subasta. Dentro de los quince dias de la citada aprobación se deberá abonar el Impuesto de Sellos correspondiente.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Chajari, 12 de Agosto de 2021.-… Publíquense edictos en el Boletin Oficial y en un diario digital o en formato papel de esta ciudad, en la forma y por el término de Ley (Arts. 561 y 562 del texto ritual), debiendo cumplimentarse esta exigencia con una antelación mínima de seis dias hábiles a la fecha de subasta (Art. 6.3.3. RJCCER)…..- Dr. José Manuel Lena, Juez Civil y Comercial Nº 1”. Los interesados en visitar el inmueble deberán consultar al martillero en Avda. Belgrano 1247 o al Tel. 3456-476821 en el horario de 8 a 12 o 16 a 18 hs. en días hábiles y se harán bajos las condiciones sanitarias vigentes.

Chajarí, 25 de agosto de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00021693 2 v./16/09/2021

BUENOS AIRES

Por Gustavo Martín Fernández Alvarez

El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula María Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M.T. de Alvear 1.840 Piso 4° CABA, hace saber por 5 días en los autos “Arzt Daniel Benjamín s/ Quiebra” Expte. Nº 118.731/1.998 que el martillero Gustavo Martín Fernández Alvarez, CUIT 20-21764755-0 (Cel. 154-0998264) rematará el día 28 de septiembre de 2021 a las 11:45 hs. en la Oficina de Subastas Judiciales sita en Jean Jaures 545 CABA, los derechos hereditarios que corresponden al fallido en relación al 100 % del bien sito en el Depto. de Islas de Ibicuy, Distrito Ceibas, Localidad de Villa Paranacito, Prov. de Entre Ríos, Matricula 1412, Catastro 101404, Part. Lote C1, superficie total 543 hectáreas, 28 centiáreas. Partida Inmobiliaria N° 16-37276, en virtud de la declaratoria de herederos y partición dispuesta en los autos “Arzt, Roberto s/ Sucesión ab intestato” en trámite por ante el Juz. Nac. de 1ra. Instancia en lo Civil N° 34, conforme constancias obrantes a fs. 738/46.

Según constatación informada en fecha 20.08.19, el campo se encuentra en el camino vecinal, lindero a la iglesia y a metros de la Escuela N° 13 José María Díaz de Arroyo Hondo, siendo el límite anterior el “campo el cerro” y hacia los fondos Papel Prensa. El inmueble se encuentra desocupado, con presencia de caballos y vacas pertenecientes a un vecino que ofreció retirarlas previo aviso. Ad Corpus en el estado físico y jurídico que se encuentra.

Exhibición los días 23 y 24 de septiembre de 2021 de 15 a 17 hs. Condiciones de venta: Base: U$S 307.000. El adquirente podrá abonar el equivalente en pesos a la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a la fecha de remate, con más el impuesto PAIS (cfr. Ley 27.541) y el 35% establecido por la Resolución General (AFIP) 4815/2020. Seña: 30%. Comisión: 3% sellado de ley e IVA que corresponda y 0,25% de arancel dispuesto por Ac. CSJN 24/00, a cargo del comprador y en el acto del remate.

Queda excluida la posibilidad de compra en comisión, intervención de gestores de negocios, la cesión de los derechos emergentes boleto y el otorgamiento por el comprador de poderes especiales irrevocables a favor de 3ros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta. Para el caso de que quien realice la última oferta lo haga en representación de un 3ro, deberá anunciar a viva voz y acreditar tal calidad con poder especial (cfr. Art 1881, Inc 7° del Código Civil que fuera receptado por el Art. 375 Inc “e” del CCCN), el que deberá ser

exhibido en ese mismo momento bajo apercibimiento de continuar con el acto de la subasta y en su caso, hacerlo responsable de eventuales perjuicios. Los gastos que la inscripción de los derechos hereditarios irrogue -cualquiera sea la modalidad que se adopte- deberán ser soportados por el adquirente. El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires - Sucursal Judicial- a la orden del tribunal en la cuenta identificada con el L° 410 F° 983 DV 4 (CBU02900759-00217041009835), dentro del plazo de 5 días de aprobado el remate sin necesidad de notificación a los adquirentes ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlos postores remisos.

Dada la exhibición ordenada no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado del bien. En caso de adeudarse tasas, impuestos y contribuciones, solo serán a cargo del comprador las devengadas con posterioridad a la toma de posesión. Y las demás condiciones fijadas en el auto de subasta. CUIT del fallido 20-13295529-9. Para concurrir al remate el público deberá inscribirse previamente a través de la web del Alto Tribunal (www.csjn.gov.ar) ir a Oficina de Subastas -Tramites: turnos registro y deberá presentarse el día y hora asignado en Jean Jaures 545 Pb, CABA, con el formulario que indica el sitio aludido.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021 - Claudio Marjanovic Telebak, secretario.

F.C. 04-00021613 5 v./21/09/2021

USUCAPION

PARANA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Berlari Alcides Aldo c/ Dar - Fe SRL s/ Usucapión” (Expediente Electrónico) Nº 30535, cita por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que la parte elija -cfr. Art 669 Inc 3º del CPCC-, a los que se consideren con derecho respecto al inmueble que se pretende usucapir, el cual se deslindará de una superficie mayor de 57Has. 93as. 00cs., inscripto en el Registro de la Propiedad el 26-12-1974, Matrícula 4670, Partida 146.418, sometido al régimen de loteo registrado al F°1 L°9, conforme los limites y linderos según título origen:

NORESTE: Recta 1-2 al rumbo S 65° 18’ E de 15,00 metros, con Lote 7 de Dar Fe S.R.L.-

SUDESTE: Recta 2-3 al rumbo S 24° 42´ O de 30,00 metros, con Lote 9 de Dar Fe S.R.L.-

SUDOESTE: Recta 3-4 al rumbo N 65° 18´ O de 15,00 metros, con Calle Pública.-

NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N 24° 42´ E de 30,00 metros, con Lote 11 de Dar Fe S.R.L., ubicándose la fracción de terreno a usucapir en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce-Centro Rural de Población Sauce Montrull –s/loteo “Lomas Del Sol” Manzana N° 42- Lote N° 10, Calle Pública Plano Mensura N° 91709, confeccionado por el agrimensor Alegre Francisco Víctor, consta de una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m2.), Partida 150228, con los siguientes limites y linderos, según Ficha de Transferencia, Certificado N° 903638:

NORESTE: Recta: 1-2 amojonada al rumbo S. 65° 18’ E. de 15,00 m linda con Lote N° 7 de Dar Fe S.R.L.-

SURESTE: Recta 2-3 amojonada al rumbo S. 24° 42´ O. de 30,00 m, lindando con Lote N° 9 de Benito G. Nickel.

SUROESTE: Recta 3-4 amojonada al rumbo N. 65° 18´ O. de 15,00 m. linda con calle pública de 15,00 m de ancho.-

OESTE: Recta 4-1 al rumbo N 24° 42´ E. de 30,00 m lindando con Lote N° 11 de Norberto Francisco Furlan, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro de los quince (15) días a contar desde la última publicación.-

Paraná, 31 de agosto de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00021589 2 v./16/09/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cuestas Calixto Rafael s. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 4356, en fecha 26.08.2021 se ha declarado la quiebra de Sr. Calixto Rafael Cuesta, DNI No 23.975.855, CUIL Nº 20-23975855-0, argentino, de estado civil viudo, con domicilio real en s/ calle s/n° PB B° Pna XIII MZ 7, casa 7 Amari Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118, planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:00 hs. a 19:00 hs. y de martes a viernes de 10:30 a 12:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20.10.2021 inclusive. Se han fijado los días 03.12.2021 y 25.02.2022, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 2 de septiembre de 2021 – María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000983 5 v./15/09/2021

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Reynoso Rubén Paulo s- Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 4372, en fecha 23.08.2021 se ha declarado la quiebra del señor Rubén Paulo Reynoso D.N.I. Nº 25.307.888 CUIL Nº 20-25307888-0, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Los Laureles Nº 3333 y domicilio procesal en calle Além Nº 435, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Daniel Edgardo Cabrera con domicilio procesal constituido en calle Avenida Ramírez Nº 3379 de esta ciudad y correo electrónico cabreradanieledgardo@gmail.com, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 29.10.2021 inclusive. Se han fijado los días 17.12.2021 y 07.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 3 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000984 5 v./15/09/2021

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Gómez Alexis Gonzalo S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4363, en fecha 12.08.2021 se ha declarado la quiebra de ALEXIS GONZALO GOMEZ, DNI N° 39.027.509, CUIL 23-39027509-9, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Santos Tala N° 941 de la localidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, -Cr. Carlos E.R. La Barba- con domicilio constituido en calle Perú Nº 281 Piso 11 Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 hs y martes y jueves de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 25.10.2021 inclusive.

Se han fijado los días 09.12.2021 y 23.02.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art 89 de la Ley 24522).

Paraná, 7 de Septiembre de 2021 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000991 5 v./20/09/2021

NOTIFICACIONES

SANTA FE

El Tribunal Colegiado de Familia Numero 5°, Secretaria segunda – Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, cito en calle Urquiza N° 2463; a cargo del Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, (Juez); Secretaria 2da., a cargo de la Dra. María Alejandra Gioda, de la ciudad de Santa Fe; Provincia de Santa Fe; en autos caratulados: "Monzón, Saul Carlos Ramón c/ Richard, Teresa s/ Divorcio" (Expte. - CUIJ N° 21- 10721664-9 Año 2019);

1.- El Sr. Juez ha ordenado mandar a publicar edicto en el Boletín Oficial donde se notifique de la Resolución N° 414; Tomo N° 41; Folio N° 37 del Divorcio entre el señor Monzón, Saúl Carlos Ramón; y la señora Teresa Richard, y según consta en el Registro electoral Nacional con domicilio sito en calle Pna. XXVI – L. V. Méndez – PB de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; a que tome conocimiento de la Resolución del Tribunal Colegiado de Familia numero 5°; Secretaria Segunda, cito en calle Urquiza N°2462 (CP 3000), de la ciudad Capital de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; a los fines de ser notificada de la misma;

2.- Que a continuación se transcribe la Resolución N° 414; Tomo 41; Folio 37: "Santa Fe 29 de marzo de 2021.- Autos y Vistos: estos caratulados "Monzón, Saul Carlos Ramón c/ Richard Teresa s/ Divorcio" (CUIJ N° 21-10721664-9), de tramita por ante la secretaria N° 2 de este Tribunal Colegiado de Familia N° 5; de los que, Resulta: Que a fs. 11/12 y vto. Comparece, mediante apoderado, el Sr. Saul Carlos Ramón Monzón y peticiona su divorcio en los términos del Art 437 del CCC (t.o. Ley 26.994), manifestando respecto de la propuesta de convenio regulador que se encuentra separado de su esposa desde hace 47 años; que no han nacidos hijos de la unión matrimonial y que en el caso de existir algún bien mueble, su división se realizara en forma privada.- Que a fs. 13 se tuvo por promovida la acción la que fue notificada a la demandada por edictos (cfs. fs. 24; 28; y 32/33).- Que a fs. 46 se dispuso el pase a resolución respecto del divorcio; y.

CONSIDERANDO: 1.- Que las partes tienen legitimación en el proceso por cuanto se ha acreditado el vínculo matrimonial con acta de matrimonio que obra a fs. 4.-

2.- Que este magistrado es competente en virtud del último domicilio conyugal denunciado en autos y lo dispuesto en el Art 717 del CCC.-

3.- Que el Art 437 del CCC dispone que el divorcio se decreta judicialmente a pedido de ambos o de uno solo de los cónyuges y el Art 438 del mismo cuerpo legal exige la presentación de una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, el que debe ser acompañado con los elementos que lo fundan.-

4.- Que dicha norma dispone que la propuesta debe ser evaluada por el juez quien convoca a los cónyuges a una audiencia.-

5.- Que el Art 480 del CCC dispone que el divorcio produce la extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día de la notificación de la demanda o de la petición conjunta de los cónyuges, previendo que, en caso de haber estado separado de hecho sin voluntad de unirse con anterioridad al divorcio, la sentencia tendrá efectos retroactivos al día de la separación.-

6.- Que en autos se ha efectuado una presentación unilateral de pedido de divorcio y respecto de la propuesta de convenio regulador el actor ha manifestado que no existen cuestiones sobre las que corresponda formular acuerdo; la demandada a sido notificada de la demanda por edictos (fs. 24; 28; 32/323), y no ha comparecido a tomar intervención en los presentes autos.-

7.- Que respecto a las costas exclusivamente en lo atinente al divorcio no habiendo litigante vencido en los términos del Art 251 del C.P.C.C, las costas habrán de imponerse en el orden causado (arg. Art. 250 C:P:C:C; cfr. Kielmanovich, Jorge L. "La perdida sobreviniente del interés procesal y las costas en los juicios de divorcio en trámite" L:L:, 17/11/2015, p.7).-

Que por los motivos precedentemente expuestos Resuelvo: I) Decretar el divorcio de Saul Carlos Ramón Monzón, D.N.I. N° 5.949.865 y Teresa Richard, D.N.I. N° 13.043546 (matrimonio celebrado el 3 de septiembre de 1971 e inscripto según Acta N° 524, Tomo II, año 1971, en el Registro Civil de Paraná - Provincia de Entra Ríos).-

II) Imponer las costas en el orden causado.- Protocolícese, insértese el original, agréguese copia, hágase saber y firme que estuviera, y previo pago de los aportes de ley, ofíciese al Registro Civil. Oportunamente, archívese.- Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, Juez. - Dra. Natalia Berardo, Secretaria".-

Otro decreto: "Santa Fe, 06 de Abril de 2021. Proveyendo conjuntamente escritos cargo N° 6862 (f) 48) y N° 6863 (f) 49): Téngase Presente, Agréguese la constancia de inscripción en AFIP acompañad. A la regulación de honorarios solicitada: oportunamente. Previamente acredítese la notificación de la sentencia a la demandada y se proveerá lo que por derecho corresponda. Notifíquese.- Firmado Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, (Juez); Dra. María Alejandra Gioda, (Secretaria)".-

Otro decreto: "Santa F, 27 de abril de 2021. Téngase presente. Como se pide. Notifíquese.- Firmado Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, (Juez); Dra. María Alejandra GIODA, (Secretaria)".-

A sus efectos se publicara en el Boletín Oficial de Entre Ríos, ciudad de Paraná, capital de esa Provincia, de Entre Ríos.- Santa Fe, Abril de 2021. - Artículo 438 Código Civil y Comercial: Requisitos y procedimientos del divorcio. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.- Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta.- Al momento de formular la propuesta, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el Juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia.- En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio.- Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local.-

María Alejandra Gioda, secretaria.

F.C. 04-00021627 13 v./17/09/2021

SENTENCIAS

PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan Alberto Forcher, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los dieciséis días de octubre de dos mil dieciocho (...) SENTENCIA: I) Declarar a JUAN ALBERTO FORCHER, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de promoción a la corrupción de menores, agravada por engaños y por su condición de encargado de la educación y guarda, en concurso real por la pluralidad de victimas (cuatro), todo ello en concurso ideal con la producción de pornografía infantil, específicamente de la reproducción de las partes genitales de menores de edad, y condenarlo a la pena de catorce (14) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del Art. 12 Cód. Penal - arts. 125 tercer párrafo, 128, 54 y 55 del Código Penal.

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... Fdo. Alejandro J. Canepa - Vocal -; Gervasio Labriola - Vocal - ; María Carolina Castagno - Vocal".-

Se hace saber que el nombrado Juan Alberto Forcher, es argentino, con DNI N° 14.634.855, nacido en Diamante -Dpto. Diamante, E.Ríos, el 24/09/1966, domiciliado en calle Urquiza N° 593, de Diamante, E. Ríos, hijo de Juan José Forcher (f) y de Beatriz Angélica Spotturno (f).-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/01/2035 (dieciocho de enero de dos mil treinta y cinco).-

Paraná, 3 de setiembre de 2021 – Estefania Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015299 3 v./16/09/2021

GUALEGUAY

En el marco del Legajo de I.P.P. Nº 31215/21, caratulado “Cardozo María Carla s/ Su Denuncia”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Alejandro Daniel Ferreyra, argentino, documento de identidad N° 42.972.296, soltero, ayudante de albañil, domiciliado en calle Alvarez Pérez sin número, Barrio Defensa Costera, Gualeguay, nacido en Gualeguay el 28 de septiembre de 2000, con estudios secundarios incompletos, sin antecedentes penales, hijo de Daniel Ferreyra y de Rosalia Hortensia Ferreyra, se ha resuelto lo siguiente:

“En la ciudad de Gualeguay, a los 27 días del mes de julio de 2021,... SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a ALEJANDRO DANIEL FERREYRA, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de violación de domicilio -dos hechos-, daño simple -dos hechos-, portación ilegal de arma de fuego de uso civil y amenazas agravadas por el uso de arma (Legajo Nº 31215), abuso de arma y portación ilegal de arma de fuego de uso civil (Legajo Nº 30680), amenazas simples, daño simple, abuso de arma y portación ilegal de arma de fuego de uso civil (Legajo Nº 31214) y lesiones leves y portación ilegal de arma de fuego de uso civil (Legajo Nº 31002), todos los cuales concurren realmente entre sí (arts. 45, 55, 89, 104, 149 bis, part. 1 y 2, 150, 183 y 189 bis, inc. 2º p 3 del C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional (art. 5, 12, 27, 27 bis, 40 y 41 del C.P.), con las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo: a) Mantener domicilio en el Departamento de Gualeguay, debiendo dar aviso de cualquier modificación.- b) No abusar del consumo de bebidas alcohólicas ni consumir estupefacientes no recetados por médicos. c) No acercarse personalmente a menos de 150 metros, ni a la misma distancia de los domicilios de María Carla Cardozo, Norma Raquel Ferreyra y Julio Pérez, como así tampoco producir actos de tipo molestos y/o perturbatorios a los mismos. d) No cometer hechos de índole delictuosa.-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.

Gualeguay, 6 de septiembre de 2021 – Ana P. Elal, secretaria.

S.C-00015298 3 v./15/09/2021

VICTORIA

En los autos caratulados: “Oliveira, Agustín Fernando - Amenazas Calificadas por el uso de arma blanca y Amenazas Calificadas por el uso de arma de fuego en concurso real en contexto de violencia de género” NºG 2328, IPP13161, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 06/09/2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Agustín Fernando Oliveira, DNI 40.692.322, argentino, 24/11/1997, Victoria ER, hijo de Oliveira Fernando Raúl y de Acosta María Andrea, actualmente domiciliado en San Miguel y Vicente López de la Ciudad de Victoria ER.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “Acta Nº 2971 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de septiembre de 2021, siendo la hora 12:25 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez Subrogante, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que AGUSTÍN FERNANDO OLIVEIRA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “Amenazas Calificadas Por el Uso de Arma Blanca y Amenazas Calificadas Por el Uso de Arma de Fuego en Concurso Real en Contexto de Violencia de Género”, previstos en los arts. 149 bis, segunda parte; 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento en suspenso, conforme art. 26 del Código Penal.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, debiendo el condenado Agustín Fernando Oliveira cumplir durante el plazo de dos años, con las siguientes: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local; B) Prohibición de realización de cualquier tipo de actos violentos, molestos y/o perturbadores que impliquen violencia física o psicológica, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio, respecto de su ex pareja S.B.M., en especial, en ocasión en la que mantengan necesariamente contacto en relación a las dos hijas menores de edad que tienen en común, por cuestiones alimentarias y de comunicación con las mismas.-

4) Tener presente la expresa renuncia a los plazos procesales para la interposición del recurso de casación.-

5) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2971 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. (...) Fdo. Luis Francisco Márquez Chada. Juez de Garantías Subrogante Victoria ER”.

Victoria, 7 de septiembre de 2021 – María del L. Maiocco, OGA Victoria.

S.C-00015296 3 v./15/09/2021

- - -- - -

En los autos caratulados: “Beron Claudio - Garcia Hugo Daniel - Comercio de estupefacientes - Banchero Alexis Raniero s/ Comercio de estupefacientes (en calidad de participe secundario)” NºG 2527, IPP14069, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 24 de junio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Alexis Raniero Banchero, DNI Nº 33.841.508, 32 años de edad, funcionario policial, estudios secundarios incompletos, domiciliado en Barrio ATE, Manzana 5, casa N° 23, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma el 15 de julio de 1988, hijo de Daniel Alberto Banchero y de Monica Susana Dios.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “Acta Nº 2890 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 24 días del mes de Junio de 2021, (...); RESUELVO: 1º) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

2º) Declarar que ALEXIS RANIERO BANCHERO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de “infraccion al Art. 5, Inc. “C” y 34, inc. 1 de la Ley Nº 23737, (Comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas y destinadas directamente al consumidor), conforme la Ley Provincial de Adhesión Nº 10566, en calidad de Partícipe Secundario, de acuerdo al art. 46 del Código Penal, y en consecuencia condenarlo a una pena de dos años y diez meses de prision de ejecucion condicional, todos en los términos del art. 26 del código penal, y al pago de la multa de treinta (30) unidades fijas; para lo cual se fijará un plazo de 6 meses a los fines de su efectivización, en su defecto, se realizará la conversión legal correspondiente. De igual manera, se impone la pena de inhabilitacion especial para ejercer cargos públicos por el el termino de seis años, en función del art. 20 bis, inc. 1° del Código Penal.-

3°) Ordenar el decomiso de los siguientes efectos secuestrados al imputado: A) las sumas dinerarias de: 1.- Dos mil novecientos noventa y cuatro (2.994) Reales; 2.- Mil quinientos cincuenta pesos argentinos ($ 1.550); 3.- Mil trescientos diez pesos argentinos ($ 1.310), para lo cual se procederá a la apertura de una cuenta judicial en el Nuevo BERSA donde será depositado por la fiscalía actuante; todo ello hasta tanto se proceda de conformidad al art. 4º de la Ley Nº 10566.- B) Un aparato telefónico celular marca Xiami, Redmi Note 8 Pro color gris.-

4º) Líbrese oficio a la Sra. Ministra a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Pcia. de Entre Ríos, de acuerdo al art. 5º del Decreto Nº 2193 MGJ del 18/07/18, haciendole saber el Decomiso ordenados en la presente

sentencia a los fines de que se proceda a la distribución porcentual establecida en la Ley Nº 10566 y el Decreto referido.-

5º) Disponer la devolución de los dos (2) motovehículos secuestados de acuerdo a lo interesado por la defensa técnica y la conformidad del Ministerio Público Fiscal al respecto, lo cual se formalizará por intermedio de la fiscalia actuante.

6°) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

7º) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe.

Fdo Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías".

Asimismo, en la misma fecha se dispuso la siguiente resolución: "Victoria, 24 de junio de 2021.- Atento a lo manifestado por las partes, téngase por renunciado el plazo para interponer recurso de casación contra la sentencia dictada en el dia de la fecha y que se encuentra registrada bajo Acta N° 2890 y prócedase a librar los despachos correspondientes.- Notifíquese.- Fdo. Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías Victoria".

Victoria, 30 de junio de 2021 - José Alejandro Calleja, Juez de Garantías Victoria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV

S.C-00015300 3 v./16/09/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 28/21

OBJETO: Adquirir colchones de una (1) plaza, colchones de cuna, zapatillas de lona y zapatillas de vinílico.-

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Social.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 06/10/21 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 7 de setiembre de 2021 – Pedro A. González Solano, director general UCC; Romina G. Berenguer, Jefe Departamento Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000992 3 v./17/09/2021

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 29/21

OBJETO: Contratar un servicio de correo postal puerta a puerta consistente en la admisión, transporte y entrega de "Sacas o Bolsines" desde la Dirección General del Registro Civil y sus delegaciones, por el plazo de veinticuatro (24) meses.-

DESTINO: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 13/10/21 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 7 de setiembre de 2021 – Pedro A. González Solano, director general UCC; Romina G. Berenguer, Jefe Departamento Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000993 3 v./17/09/2021

- - -- - -

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Llamado Licitación Pública Nº 25/2021

OBRA: La Criolla 30 Viviendas (P.P.)
DEPARTAMENTO: Concordia
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 138.503.512,23 (UVIs 1.781.854,01)
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 27.700.702,44 (UVIs 356.370,80)
DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 1.662.042,14
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 10 meses - Infra: 8 meses
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 13/10/2021 Hora: 12 hs.
VALOR DEL PLIEGO : $ 166.204,21
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC $ 000100092098 - CUIT:33999053349 - CBU:3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.
RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura
Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV.

F. 05-00000994 2 v./16/09/2021

- - -- - -

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Llamado Licitación Pública Nº 35/2021

OBRA: Diamante 70 Viviendas - S: I 32 Viviendas (P.P.)
DEPARTAMENTO: Diamante
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 147.738.098,65 (UVIs 1.900.657,39)
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 29.547.619,73 (UVIs 380.131,48)
DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 1.772.857,18
PLAZO DE EJECUCIÓN: vivienda: 12 meses - Infra: 10 meses
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 12/10/2021 Hora: 12 hs.
VALOR DEL PLIEGO : $ 177.285,71
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC $ 000100092098 - CUIT:33999053349 - CBU:3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos.
RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura
Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV.

F. 05-00000995 2 v./16/09/2021

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS- RECTORADO

Llamado a Licitación Pública Nº 01/21

Aprobado por Resolución "C.S." Nº 166-21 UADER.-

OBJETO: contratación de la ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "Refuncionalización aulario Campus UADER Paraná – Dpto. Paraná".-

UBICACIÓN: el predio se encuentra ubicado entre las calles Paracao al Norte, Sarobe al Sur, General Espejo al Este y la continuación de Tomás Guido al Oeste, de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuarenta y cinco millones seiscientos mil quinientos treinta y dos con cincuenta y un centavos ($ 45.600.532,51.-).

APERTURA DE PROPUESTAS: miércoles 06 de octubre de 2021, 10:00 hs, sede Rectorado, sito en calle Ramírez Nº 1143, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL: no deberá ser menor a pesos treinta millones cuatrocientos veintiocho mil ciento cuarenta y tres con veintiséis centavos ($ 30.428.143,26.-)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: se realizará por el sistema de unidad de medida y precios unitarios, con provisión de materiales y mano de obra.

PLAZO DE EJECUCIÓN: quinientos cuarenta y siete (547) días corridos.-

VALOR DE PLIEGOS: pesos cinco mil ($ 5.000,00.-)

VENTA DE PLIEGOS: en el Departamento Contrataciones y Compras de la Secretaría Económico Financiera de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Sede Rectorado Paraná, calle Ramírez Nº 1143, Paraná, Entre Ríos. Teléfono: 0343-4840174, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 13:00 hs.

CONSULTAS: en la Secretaría Económica Financiera de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Sede Rectorado Paraná, calle Ramírez Nº1143, Paraná, Entre Ríos. Teléfono: 0343-4840174, de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., compras@uader.edu.ar y en la página web http://www.uader.edu.ar

Luciano Daniel Filipuzzi, rector UADER.

F.C. 04-00021402 2 v./15/09/2021

- - -- - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 20/21

OBJETO: "Adquisición de repuestos para motoniveladoras Fiat Hitachi FG 85 A".

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos uno ($ 4.334.201,00).

APERTURA: El 27/09/21 a las 10,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de Despacho, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro, ciudad de Paraná, cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cuatro mil cuatrocientos ($ 4.400,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná 02 de septiembre de 2021 – Héctor H. Sid, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00021406 3 v./15/09/2021

- - -- - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 21/21

OBJETO: Adquisición de repuestos para motoniveladoras,
cargadoras y tractores cargadores retroexcavadores.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos seis millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y uno ($ 6.399.381,00).

APERTURA: El 27/09/21 a las 11,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de Despacho, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal,

podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro, ciudad de Paraná, cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos seis mil cuatrocientos ($ 6.400,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná 02 de septiembre de 2021 – Héctor H. Sid, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00021409 3 v./15/09/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Licitación Pública Nº 04/2021

OBJETO: Para la ejecución de la obra “Nuevo Edificio Centro de Desarrollo Infantil” del programa de infraestructura de centros de desarrollo infantil del Ministerio de Obras Publicas de la Nación Argentina.

APERTURA: 1 de octubre de 2021 a las 09:00 hs, en la Escuela Municipal de Artes y Oficios, esquina Sarmiento y San Lorenzo, Hasenkamp, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos treinta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve con noventa y cuatro centavos ($ 37.757.599,94).

VALOR DEL PLIEGO: Sin Arancel.

CONSULTA DEL PLIEGO: Estarán disponibles en la Página Web

www.hasenkamp.gob.ar y/o se podrán retirar en la Tesorería Municipal en días y horarios hábiles administrativos.

POR CONSULTAS: al teléfono 0343-4930069

Hernán E. Kisser, presidente Municipal.

F.C. 04-00021486 3 v./15/09/2021

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RÍOS

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Licitación Pública N° 08/2021

La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra "Acueducto Región Metropolitana, Paraná, Colonia Avellaneda, San Benito y Oro Verde"

Nueva Fecha de Apertura 24/09/2021

Decreto: 1601/21 M.P.I y S

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.597.240.420,85

PLAZO DE OBRA: 910 días corridos

VALOR DEL PLIEGO: $ 0,00

CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: Racedo 233 – Tel: 343-4207809 - Sitio Web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/descarg)

CONSULTAS: consultaslicitdposer@gmail.com

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: el día 24 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs. en el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios (Casa de Gobierno).

F.C. 04-00021526 3 v./15/09/2021

COMUNA SAUCE MONTRULL

Llama a Licitación Pública

La Comuna Sauce Montrull - Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos- llama a Licitación Pública autorizada por Resolución del Consejo Comunal N° 12/21 de fecha 25/08/2021 para la provisión de un mini tractor cortador de césped nuevo 0hs de uso, de cuatro ruedas de una potencia no mayor a 20hp. con corte hacia ambos sentidos de marcha (adelante-atrás no conversor) de un ancho mínimo de corte de 45 pulgadas de diámetro, motor a combustión de 4t (nafta o gasoil); con un presupuesto oficial de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000.00); según los Pliegos “General de Bases y Condiciones - Condiciones Particulares” - que podrán los interesados reunir en la sede comunal de Ruta 12 Km. 456 Ex Km 20 -Sauce Montrull CP 3118- Entre Ríos e-mail comunadesaucemontrull875@gmailcom. La fecha de apertura se realizará el día 28 de septiembre de 2021 a la hora 10:00 en la Sede Comunal. Abierto el primer sobre, no se permitirá la presentación de nuevas propuestas, ni aun existiendo caso fortuito o de fuerza mayor.

Sala Carlos A., presidente, Barreto Leonela C., secretaria.

F.C. 04-00021535 3 v./15/09/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA

Licitación Pública N° 04/21

OBJETO: “Construccion de Centro de Desarrollo Infantil – Colonia Avellaneda”

DETALLE DE LAS OBRAS: Se consigna en el P.C.G. y P.C.

FECHA DE APERTURA: Viernes 24 de septiembre del año 2021, a las 10:00 horas, en el salón principal del Prado Español de Colonia Avellaneda, sito en Km 14.5 de la Ruta 12, a metros de la rotonda.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo (Puede retirarse de manera presencial por la Oficina de Obras Públicas, (Ruta 12 esquina Ciudad de Colon) o descargarse en forma electrónica de la página web oficial de la municipalidad)

SELLO DE IMPUGNACIÓN: $ 50.000 (cincuenta mil).

PRESUPUESTO OFICIAL: treinta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos trece con 15/100 ($ 35.345.613,15)

POR INFORMES Y CONSULTAS: 4076744 (Solicitar hablar con Florencia Natella) - obraspublicas@coloniaavellaneda.gob.ar - http://coloniaavellaneda.gob.ar/wordpress/

Ariel A. Weiss, presidente municipal.

F.C. 04-00021543 3 v./16/09/2021

- - - - - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 22/21

Segundo Llamado

OBJETO: adquisición de suelo calcáreo-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres millones doscientos cuarenta mil ($ 3.240.000,00).-

APERTURA: El 01/10/21 a las 10,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil en la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750 o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil trescientos ($ 3.300).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 10 de Septiembre de 2021 – Héctor Hugo Sid, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00021621 3 v./17/09/2021

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 23/21

OBJETO: adquisición de equipo para demarcación en frio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seis millones novecientos ochenta mil ($ 6.980.000,00).-

APERTURA: El 01/10/21 a las 11,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil en la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Dirección de Obras por Administración, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750 – interno 130, también en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal y en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos siete mil ($ 7.000,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 10 de Septiembre de 2021 – Héctor Hugo Sid, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00021623 3 v./17/09/2021

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES COLON - ENTRE RÍOS

Licitación Publica N° 01/2021

Ordenanza N° 26/2007 - Resolución C.M.JyP. Nº 60/2021

OBJETO: Concesión del Servicio de Comedor dentro del Complejo Termal de Colón por el término de tres (3) años a partir del 01/12/2021.-

VALOR DEL PLIEGO IMPRESO: pesos diez mil ($ 10.000,00).-

VALOR DE LA GARANTIA DE OFERTA: pesos cincuenta mil ($ 50.000,00).-

FECHA LIMITE PRESENTACIÓN OFERTAS: 20/10/2021 hora 9:00.-

LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA: Urquiza N° 496 de Colón, Entre Ríos, el día 20 de Octubre de 2021 a la hora 10:30.-

CONSULTAS: sede de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, sita en Urquiza N° 496 de Colón, Entre Ríos, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. (Tel: 03447-424975).-

F.C. 04-00021446 5 v./16/09/2021

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE LOS CHARRUAS

Licitación Pública Nº 04/2021

Segundo Llamado

Decreto Nº 396/2021

OBJETO: “Adquisición de materiales para club polideportivo
Los Charrúas 2° Etapa – Rubro 9 Cubierta”.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.580.000,00.- (Pesos tres millones
quinientos ochenta mil 00/100).

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del valor del presupuesto oficial.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (Pesos un mil)

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se pueden solicitar a partir del día jueves 09 de septiembre de 2021, en la oficina de la Secretaría de Hacienda Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas, o a través del correo muniloscharruas@loscharruas.com.ar, previa transferencia bancaria al CBU 3860042301000000000285 o su compra por Tesorería Municipal.

FECHA LIMITE DE ENTREGA DE SOBRES: Miércoles 23 de septiembre de 2021 hasta las 10.00 horas, en Sede Municipal sita en calle Manuel Belgrano 693 de la localidad de Los Charrúas.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE SOBRES: Sede del Honorable Concejo Deliberante Municipal, sita en calles Carriego y Helena Larroque de Roffo de la localidad de Los Charrúas, el miércoles 23 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas.

CONSULTAS: muniloscharruas@loscharruas.com.ar., Tel: (0345) 4907091, Cel.: (0345) – 154 163 807.

Luis L. Haffner, Secretario de Hacienda –Municipalidad de Los Charrúas.

F.C. 04-00021536 3 v./15/09/2021

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 22/2021

Decreto Nº 762/2021

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 22/2021- Decreto Nº 762/2021- para la adquisición de productos alimenticios, destinados a la Dirección de Acción Social, para ser entregados a Personas Carenciadas y Comedores Municipales de nuestra ciudad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 30 de septiembre de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 30 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.768.350,00 (Pesos tres millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (Pesos cinco mil).

Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00021512 3 v./15/09/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 23/2021

Decreto Nº 771/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 23/2021- Decreto Nº 771/2021- para la adquisición de materiales de construcción destinados al Programa Mejoramiento Habitacional.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 04 de Octubre de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 04 de Octubre de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.999.614,00- (pesos dos millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos catorce).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.- (pesos cinco mil).

Fernanda Moron, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00021572 3 v./16/09/2021

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ

Licitación Pública Nº 09/2021

OBJETO: Adquirir un (1) vehículo ambulancia equipada, nueva 0 km. motor de 8 válvulas mínimo, combustible diesel, tipo furgón, carrozado o Pick-Up. Características del habitáculo sanitario y demás en pliego. Convocado por Licitación Pública Nº 09/2021 través del Decreto Municipal Nº 174/2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cinco millones ochenta y seis mil con 00/100 ($ 5.086.000,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: Viernes 17 de septiembre de 2021. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

HORA: 09:00 hs.

LUGAR: Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Gdor. Maciá, sita en Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Maciá, 06 de septiembre de 2021 - Juan D. Conti, presidente Municipal.

F.C. 04-00021534 3 v./15/09/2021

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 68/2021

OBJETO: “Pavimento nueve (9) cuadras Barrio San Felipe”, solicitado por la Coordinación de Infraestructura, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 06 de octubre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 33.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 33.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, septiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coordinador Infraestructura.

F.C. 04-00021615 3 v./17/09/2021

- - -- - -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

EXPTE_RECT-UER 000787/2021

Licitación Publica Nº 05/2021

La Universidad Nacional de Entre Ríos llama a Licitación Pública para la construcción de las nuevas “Residencias estudiantiles U.N.E.R. - Paraná” a ejecutarse en la ciudad de Paraná Entre Ríos.

Consultas de pliegos: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado –Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48.- de lunes a viernes de 8 a 13.30 hs. Los pliegos se podrán consultar y descargar en el sitio web: “compras.uner.edu.ar”.Consultas: compras@uner.edu.ar

Presentación de las ofertas: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48 de lunes a viernes hasta las 11,00 hs del día, 13 de octubre de 2021

Lugar de Apertura de ofertas: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos

Fecha de apertura de ofertas: 13 de octubre de 2021 Hora: 12:00

Presupuesto Oficial: $ 59.045.075,09

Plazo de obra: 12 meses

Retiro de pliegos: no obligatoria, podrán descargarse de la página: compras.uner.edu.ar

Visita de obra obligatoria previa al acto de apertura.

Normativa aplicable: Ley de obras públicas de la Nación Nº13.064, sus modificatorias y complementarias.

Garantía a constituir: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Concepción del Uruguay, 13 de setiembre de 2021 – Pablo Luis Mitre, Director Coord. Administrativa Casa UNER.

F.C. 04-00021616 10 v./28/09/2021

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
Licitación Pública Nº 01/2021

OBJETO: Adquisición de una minicargadora 0 Km. –Programa Nacional "Municipios de Pie"-.

APERTURA: 01 de octubre de 2021- a las 11 hs.-

NORMA APLICABLE: Reglamentación para las Contrataciones de la Municipalidad de Villa Clara, Título III, Capítulo I, Arts. 4º y siguientes. Decreto Municipal Nº 141/21. Ley 7060 y modif..

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.373,40 (Pesos cinco mil trescientos setenta y tres con cuarenta cvos.)

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos: cinco millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos ($ 5.373.400,00.-)

DOMICILIO: Sede de la Municipalidad, San Martín Nº 301, Villa Clara, Entre Ríos. Teléfono: 03455-491067/06- Mail: compramunivillaclara@gmail.com/ villaclara@viguay.com.ar

Villa Clara, 07 septiembre de 2021 - Silvina Domé, presidente Municipal, Alfonsina M. Zivelonghi- secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00021540 5 v./17/09/2021

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB ATLÉTICO HERNANDARIAS
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Hernandarias, conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Septiembre de 2021 a las 20:30 horas, en la sede social de la entidad sita en calle Eva Perón Nº 263, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del Acta de Comisión Directiva en que se decidió realizar la convocatoria.

2) Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

3) Aprobación del Balance cerrado en fecha 30/04/2019, 30/04/2020 y 30/04/2021.

4) Lectura de la Memoria y el informe de los Revisores de Cuenta correspondiente a los ejercicios cerrados en fecha 30/04/2019, 30/04/2020 y 30/04/2021.

5) Renovación de la Comisión Directiva.

Hernandarias, 07 de septiembre de 2021, Falcón Edgardo, presidente, Godoy Analía, secretaria.

F.C. 04-00021523 3 v./15/09/2021

- - - - - -

SG 24 S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma "SG 24 SA", a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 05 de Octubre de 2021, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria para el caso de fracasar la primera, en el domicilio comercial de Calle Almafuerte N° 162 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1.- Consideración de los documentos contenidos en los artículos 63 a 66 y 294 inc. 5º de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio financiero Nº 23 cerrado el día 31 de mayo del año 2.021, haciéndoles saber a los

señores accionistas que dicha documentación se encuentra a vuestra disposición en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

2.- Explicación de los motivos por los cuales la presente Asamblea se realiza fuera del plazo legal.

3.- Evaluación y aprobación de la gestión social realizada por los directivos de la sociedad en el ejercicio social Nº 23 finalizado el 31 de Mayo de 2.021.-

4.- Fijación y aprobación de las remuneraciones de los miembros del Directorio -en exceso de lo establecido en el 4º párrafo del artículo 261 L.S.C.- correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Mayo de 2021.-

5.- Distribución de Utilidades.

6.- Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Jerónimo Martin De Bueno, abogado.

F.C. 04-00021563 5 v./20/09/2021

- - -- - -

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL JUVENTUD SARMIENTO

Convocatoria

En Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de agosto de 2021, a las 21 horas, se reúnen los miembros de la comisión directiva, en la sede social sita en calle Andrade 370, para tratar los siguientes temas. Considerando la postergación de la Asamblea General Ordinaria con fecha 28/05/2021 por la pandemia que estamos atravesando y teniendo en cuenta las normativas y resoluciones de personería jurídica, y debido a que hemos mejorado la situación epidemiológica, creemos adecuado proceder con el acto administrativo, para encauzar la vida institucional, y culminar con el mismo. Durante la presente se tratarán los siguientes temas:

Balance deportivo y mejoras de la gestión.

Llamado a Asamblea General Ordinaria para el día 1 de octubre 2010 horas. Se establece el orden del día de la siguiente manera:

1 – Lectura y consideración del acta de asamblea.

2 – Elección de un presidente de asamblea para abrir sesión y dirigir el debate.

3 – Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance 2018/2019 e informe de los revisores de cuentas.

4 – Elección de nuevas autoridades para cubrir los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes y dos revisores de cuenta.

5 – Designación de dos asambleístas para que junto al presidente de asamblea suscriban el acta de asamblea.

De no haber quórum a la hora establecida y conforme al estatuto quedará constituida media hora después con el número de socios presentes.

No habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 22.15 horas.

La comisión directiva.

F.C. 04-00021574 1 v./15/09/2021

- - -- - -

CLINICA MODELO S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo S.A., en reunión del 07 de septiembre de 2021, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 07 de octubre de 2.021 a las 10.30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para quienes puedan asistir; personalmente y por vía virtual para aquellos que no puedan hacerlo, mediante Plataforma Zoom cuyo número de ID y Clave de acceso se comunicará con antelación a todos los accionistas mediante correo electrónico a sus respectivas direcciones, en la forma y modo que fue autorizado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, garantizando la presencia, voz y voto de cada accionista y la transparencia de dicha asamblea, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio Nº 41 finalizado el 31 de Mayo de 2.021.-

3 - Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-

4 - Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del Art 261 la Ley General de Sociedades.-

5 - Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.- .

6 - Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes.-

7 - Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales). Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después; el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma- sede social.- Quienes no puedan concurrir personalmente para inscribirse podrán hacerlo con la misma antelación enviando correo electrónico desde su ordenador a: direccion@clinicamodelosa.com.ar

Paraná, setiembre de 2021 - Carlos A. Zavalla, presidente.

F.C. 04-00021591 1 v./23/09/2021

- - - - - -

CANUS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CANUS S.A. , en reunión del día 01 de septiembre de 2021 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 06 de octubre de 2021 a las 18:30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín Nº 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para quienes puedan asistir personalmente y por vía virtual para aquellos que no puedan hacerlo, mediante Plataforma Zoom cuyo número de ID y Clave de acceso se comunicará con antelación a todos los accionistas mediante correo electrónico a sus respectivas direcciones, en la forma y modo que fue autorizado por la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, garantizado la presencia, voz y voto de cada accionista y la transparencia de dicha asamblea, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-

2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio N° 41 finalizado el 31 de Mayo de 2021.

3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-

4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del Art 261 la Ley de Sociedades.-

5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-

6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes.-

7) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.

8) Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el artículo Sexto del Estatuto Social.

9) Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS S. A., asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria Anual que ha convocado Clínica Modelo S.A. para el día 07 de Octubre de 2021 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de “varios” u “otros “si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello.-

Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS S.A., como accionista de Clinica Modelo S.A. en la mencionada Asamblea.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).-

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.- Quienes no puedan concurrir personalmente para inscribirse podrán hacerlo con la misma antelación enviando correo electrónico desde su ordenador a: direccion@clinicamodelosa.com.ar.-

Paraná, Septiembre de 2021 - Carlos A. Zavalla, presidente.

F.C. 04-00021594 1 v./23/09/2021

- - -- - -

BIBLIOTECA POPULAR COLIBRI

Convocatoria

Biblioteca Popular “Colibri”, convoca a socios/as a Asamblea General Ordinaria correspondiente al año 2020, la cual no se pudo realizar debido a la pandemia vigente, para el día 18 de setiembre 2021 a las 18 horas. La misma seguirá el siguiente orden del día:

1 – Presentación informe de balances con fechas de cierre de ejercicios al 31/05/2018 y al 31/05/2019.

2 – Renovación de autoridades de comisión directiva.

3 – Dar a conocer actividades y proyectos para el corriente año.

María del Rosario Amatti, presidenta; Marta Bogado, secretaria.

F.C. 04-00021614 1 v./15/09/2021

COLON

QUINTO ELEMENTO S.A.

Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los Señores socios de Quinto Elemento S.A. a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la oficina administrativa de la Sociedad sita en el edificio del hotel propiedad de la misma, dentro del Predio Termal con domicilio en Ruta 130, Km. 20, Ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia el jueves 23 de septiembre del corriente año a las 14,30 horas a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos por los cuales la Asamblea Anual Ordinaria se celebra fuera de término.-

2 - Consideración del balance, estado de resultados, memoria e informe del Sindico correspondiente al período 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-

3 - Directorio: Aprobación de su gestión.-

5 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

Villa Elisa, septiembre de 2021 - Hernan Amado Eggs, presidente.

F.C. 04-00021405 5 v./15/09/2021

- - -- - -

CLUB LA UNION

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Club La Unión, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7/10/21, a las 20 hs., la cual se celebrará en su sede de calle 12 de Abril Nº 187 de esta ciudad de Colón. Orden del día:

1º) Designación de dos (2) socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, juntamente con presidente y secretario.

2º) Dar lectura y consideración del acta anterior.

3º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de recursos y gastos e informes del señor revisor titular de cuentas, correspondientes a los ejercicios económicos años 2018/2019 y 2020.

4º) Elección de miembros de la comisión directiva.

Nota: De acuerdo a lo que prescribe el Estatuto Social en su artículo artículo 47 “Las Asambleas se constituirán con la mitad más uno de la totalidad de los socios y pasada media hora de la fijada en la citación, con los socios presentes cualquiera sea su número”.

Lonfat Flavio, presidente, Nicolás Paulete, secretario.

F.C. 04-00021511 3 v./15/09/2021

- - -- - -

ASOCIACION CIVIL LA FRAGUA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Civil La Fragua resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 28 de septiembre a partir de las 20:00 hs. en su sede social de Estrada y H. de Elía para tratar el siguiente orden del día:

1. Motivos por los cuales se convoco la Asamblea fuera de término.
2. Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos e informe de los Revisores de Cuentas.
4. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta, por el mandato de dos años.
5. Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: esta Asamblea se realizará con el quórum legal. Transcurrido una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con el número de Socios presentes, según lo establecido por el artículo 27 del Estatuto de la Asociación.

Marta González, presidente; Martín Lugrin, secretario.

F.C. 04-00021575 1 v./15/09/2021

- - -- - -

CLUB ATLETICO GENERAL URQUIZA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a la comunidad de La Clarita en general a los fines de participar de la Asamblea General Ordinaria del Club Atlético General Urquiza, a celebrarse el día jueves 30 de septiembre de 2021, a las 20,00 hs. en dicha localidad, sito calle Francisco Ramírez s/n, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1- Aprobar padrón de Asociados.

2- Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, certificados por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

3- Elección de miembros definitivos que integraran la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

La comisión directiva

F.C. 04-00021612 3 v./17/09/2021

CONCORDIA

COOPERATIVA DE OLIVICULTORES, CITRICULTORES Y AGRARIA CONCORDIA LTDA.

Convocatoria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Olivicultores, Citricultores y Agraria Concordia Ltda. (C.O.C.A.) – Matricula N° 2.653 – conforme lo determinado en los Art. 48°), 49°) y 50°) del Estatuto Social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de septiembre de 2021, a las 17:00 horas en el local social sito en calle Pellegrini 407 de esta ciudad a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1°) Designación de dos (2) Asociados para suscribir el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.

2°) Lectura y consideraciones del Acta correspondiente a la Asamblea anterior.

3°) Informe sobre las razones que motivaron la realización de la Asamblea General Ordinaria fuera del término fijado en el Articulo 48°) del Estatuto Social.

4°) Consideración de Memoria Anual y Balance General correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2020, lectura del informe del Sindico y del Auditor Externo.

5°) Destino de los resultados.

6°) Elección por renovación parcial del Consejo de Administración de 5 (cinco) Consejeros por finalización de los mandatos de los señores: Giudici Cono, Rigoni Primo, Isidro Gerónimo, Blanco Guillermo y Fabián Marzona respectivamente.

Concordia, 26 de agosto de 2021 – Jorge A.S. Albornoz, presidente; Ernesto Pablo Squarzon, secretario.

NOTA: La Asamblea se celebrara en día, hora y lugar fijado siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de Asociados.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum se celebrara la Asamblea y sus decisiones serán validas cualquiera sea el numero de socios presentes. (Art. 50° del Estatuto Social)

Se contempla posibilidad de realizar Asamblea a distancia mediante utilización de plataformas virtuales. (RES 485/2021 INAES)

F.C. 04-00021610 3 v./17/09/2021

FEDERACION

BIBLIOTECA POPULAR "RIVADAVIA"

Convocatoria

Convocase a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, por Balance, para el día 30 de septiembre de 2021, a las 19 hs, en la sede de la institución, sita en Av. Entre Ríos 67, para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

Segundo: Elección de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.

Tercero: Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 2020/2021.

Cuarto: Informe Comisión Revisora de Cuentas.

Quinto: Memoria del Presidente sobre gestión y estado económico de la entidad.

Federación, 24 agosto de 2021 – Jorge R. Benítez, presidente; Delfina Diaz Velez, secretaria.

NOTA: Transcurrido el tiempo reglamentario de una hora y de no reunirse el número de socios necesario, se procederá a sesionar con la cantidad de asambleístas presentes (Art. 42 de los Estatutos)."

F.C. 04-00021593 1 v./15/09/2021

GUALEGUAYCHU

SALVADOR R. CARBONI SACIFIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de Salvador R. Carboni SACIFIA a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de septiembre de 2021 a las 10 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado un intervalo de una hora del horario fijado para la primera (art. 237 Ley 19950), en la sede, sita en avda. Gral. Ramírez 279, Larroque, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el Acta de Asamblea.

2) Motivo del llamado y realización de Asamblea fuera de término.

3) Considerar y resolver sobre la documentación prevista en el Art. 234 inc. 1º de la Ley 19550, sobre el Balance General, estado de situación patrimonial, estados de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, Memoria, Informe del Síndico y aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 42 cerrado el 31 de Octubre de 2020.-

4) Considerar y resolver distribución de ganancias al 31 de octubre de 2020.

5) Fijar la remuneración del directorio y síndico.

6) Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19550).

Larroque, 6 de septiembre de 2021 - Mario S. A. Carboni, presidente.

F.C. 04-00021415 5 v./15/09/2021

JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo determinado por el Art. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y concordantes de los Estatutos Sociales y lo dispuesto por la Resolución DIPJ E.R., convócase a los Asociados del Jockey Club Gualeguaychú a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Octubre de 2021 a las 20:00 horas en primera convocatoria, orden del día:

1º) Designación de dos (2) señores socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los señores Presidente y Secretaria.

2º) Dar lectura y consideración del acta anterior.

3º) Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Recursos y Gastos e informes del señor Revisor Titular de Cuentas del ejercicio económico número 120 comenzado el 01 de Enero del 2020 al 31 de Diciembre del 2020.

4º) Elección de reemplazantes de los miembros de la Comisión Directiva que finalizan el mandato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20.

Nota.- De acuerdo a lo que prescribe el Art. 27º de los Estatutos Sociales, “La asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se considera con quórum a la hora indicada por la convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de sus asociados que se encuentren al día con tesorería. Si a esa hora no estuvieran presente ese número, la asamblea quedará constituida con el número de socios presentes,una hora después. Las citaciones se harán por medio de la prensa durante tres días (3), con transcripción del presente artículo y con quince días de anticipación de la fecha de realización.

Gualeguaychú, 27 de agosto de 2021 - Julio Walter Abdelnabe, presidente, Julio Gimenez, secretario.

F.C. 04-00021519 3 v./15/09/2021

- - -- - -

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN ANTONIO LTDA.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores socios: En cumplimiento de expresas disposiciones Estatutarias y Legales, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de setiembre de 2021 a la hora 18:00 en el salón de la Cooperativa, sito en calle 10 de Mayo y Entre Ríos de la Localidad de Aldea San Antonio, para tratar el siguiente tema:

Orden del día:

1- Lectura Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria.

2- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

3- Autorización de la Asamblea para brindar servicios a no asociados INAC Resolución 110/76 Art 1 Inc. b.

4- Lectura de la memoria, consideración de estados contables y demás cuadros anexos, informe del síndico y del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2019.

5- Lectura de la memoria, consideración de estados contables y demás cuadros anexos, informe del síndico y del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2020.

5 - Compensación gastos de representación a los señores consejeros.

6- Renovación parcial del consejo de administración de acuerdo al artículo 48 del estatuto social. Elección de Tres consejeros titulares por finalización de mandatos en reemplazo de los señores Stieben Claudio, Brunz Rubén, y Sittner Luis F.

Elección de dos consejeros suplentes por un año de duración en su mandato en reemplazo de los señores Weber Hilario y Koch Ernesto .

7- Elección de un síndico titular por un año de duración en su mandato en reemplazo del Señor Sittner Leonardo G. y un Síndico suplente en reemplazo del señor Volker Hugo.

a- Nombrar mesa escrutadora de votos.

Articulo 32 del estatuto social: las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Claudio G. Stieben, presidente; Amílcar E. Michel, secretario.

F.C. 04-00021622 1 v./15/09/2021

ISLAS DEL IBICUY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FLUVIAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor socio en cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, el Club Social y Deportivo Fluvial, convoca a usted, a la Asmblea General Ordinaria, que se celebrara el día viernes 24 de septiembre del año 2021 a las 20:00 horas, en nuestra sede para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del Acta de la asmblea anterior;

2 - Consideración estado contable correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020;

3 - Informe del síndico;

4 - Designación de dos asambleistas para suscribir el Acta;

5- Renovación total de la comisión Directiva por finalización de mandato.

Nota: Si pasada una hora de la fijada, si no hubiere quórum la Asamblea se llevará a cabo con la cantidad de socios presentes.

Ibicuy, 3 de septiembre de 2021 – Máximo R. Goeminne, secretario.

F.C. 04-00021505 5 v./17/09/2021

LA PAZ

ASOCIACION CIVIL UN ENCUENTRO CON DIOS EN LA PAZ
Convocatoria

La Asociación Civil “Un Encuentro con Dios en la Paz”, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16/09/2021, en la sede social de la asociación, Los Pinos y Caminitti, a la hora 19.30 horas. El orden del día a a tratarse es el siguiente:

1 – Toma de asistencia de asociados titulares.

2 – Elección de la mesa directiva.

3 – Lectura y aprobación de la memoria 2019 y 2020.

4 – Lectura y aprobación de balance 2019 y 2020.

5 – Otros temas que surjan en la reunión.

La comisión directiva.

F.C. 04-00021645 1 v./15/09/2021

SAN SALVADOR

ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL CAMPOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Campos, convocan a Ud. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día treinta de Septiembre de dos mil veintiuno a las diecinueve horas en la sede del cuartel ubicado en calle Pbro. Manuel Suarez y J.J.Urquiza de nuestra localidad, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración del acta anterior.

2º) Razones del presente llamado para tratar los ejercicios económicos financieros años 2019 y 2020.

3º) Consideración de la Memoria. Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos financieros cerrados 31/12/2019 y 31/12/2020.

4°) Elección de tres socios para integrar la junta escrutadora.

5°) Elección del total de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.

6) Elección de dos asociados para firmar el acta de la presente Asamblea.

Gral. Campos, 11 de setiembre de 2021 – Mirta B. Vergara, presidente; Julio C. Berthet, tesorero.

S.C-00015301 2 v./15/09/2021

- - -- - -

ASOCIACIÓN DE COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN AGROTÉCNICA Nº 155 JOSÉ HERNANDEZ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Agrotécnica Nº 155 José Hernández en reunión de Comisión Directiva de fecha 18 de agosto de 2.021 ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria Nº 9 para el día 18 de septiembre de 2021, a las 20: 00 Horas en la sede de la Institución, sito en Ruta Provincial Nº 37, de Colonia La Perla. El Orden del día es el siguiente

1) Designación de dos socios para firmar el acta junto al presidente y al secretario de la Comisión Directiva.

2) Memorias, Consideración de los Balances Generales, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas cerrados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva que cesan en sus funciones.

4) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que cesan en sus funciones.

5) Determinar monto de cuota de socios y efectivo que podrá mantener el tesorero para gastos menores.

Héctor Fournier, presidente; Emilia Fernández, secretaria.

F.C. 04-00021597 1 v./15/09/2021

URUGUAY

BIBLIOTECA "PRÓCERES DE MAYO"- SOCIEDAD SARMIENTO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Biblioteca "Próceres de Mayo"-Sociedad Sarmiento de Villa Mantero, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2021 a las 17:00 hs., en la sede de la misma, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria anterior

2º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

3º Lectura y consideración de Memoria, Estados Contables e Informe de Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicio Económico irregular ajustado por inflación que abarca el período 21/02/2019 y cerrado al 31/12/2019, y del Ejercicio Económico ajustado por inflación que abarca el período 01/01/2020 y cerrado al 31/12/2020

4º Renovación de la Comisión Directiva

NOTA: El quórum de primera convocatoria deberá ser la mitad más uno de los asociados a la hora de la citación, pasada una hora de la fijada para la Asamblea la misma podrá constituirse con cualquier número de socios presentes.

La comisión directiva.

F.C. 04-00021604 1 v./15/09/2021

- - -- - -

ASOCIACION CIVIL EL FORO DE BASSO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria años 2019 y 2020

Tenemos el agrado de invitar a los señores socios a la Asamblea que tendrá lugar el día martes 28 de septiembre de 2021, a las 19 horas en su sede social de calle Ramírez 310 y Quirós. Casa de la Cultura Municipal Basavilbaso. Orden del día:

1) Lectura y consideración del acta anterior

2) Designación de dos socios presentes para suscribir el acta de asamblea

3) Consideración de las Memoria 2019 y 2020, Balance General al 31/12/19 y 31/12/20 Ejercicio Económico N° 4 y 5, Nota de los estados contables, Informe de revisores de cuenta y síndico.

4) Renovación parcial de la comisión directiva por finalización de sus mandatos.

Artículo 34) “Las asambleas se celebran válidamente, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las asambleas serán presididas por el presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes”.

Juan Carlos Favre, presidente; Diana Schell, secretaria.

F.C. 04-00021618 1 v./15/09/2021

- - - - - -

BIBLIOTECA POPULAR “PÁGINAS MÍAS” - SANTA ANITA

Convocatoria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede de la biblioteca popular Páginas Mías, calle San Martín 753 en la localidad de Santa Anita, Dpto. Uruguay, el día 30 de septiembre de 2021, a las 19 y 30 horas.

Para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del Acta de Convocatoria de la Comisión Directiva.

2 – Designación de dos socios para firmar el Acta, juntamente con presidente y secretario.

3- Consideración y aprobación de la Memoria Anual 2019, recursos, gastos e inventario 2019.

4- Balance general al 31/12/2019.

5- Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva como expresa el Art. 30 del Estatuto.

6- Informe del Organismo Revisor de Cuentas de la Biblioteca.

Liliana Bolsi, presidente; Rosana Sack, secretaria; Yanina Heidel, tesorera.

F.C. 04-00021620 1 v./15/09/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, que por Ofertas de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 28/04/2.021 suscriptas por esta empresa a favor de Banco BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se han cedido en propiedad a dicha entidad financiera sendas carteras de créditos determinadas, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran detalladas en documentos certificados por el escribano público Martín R. Torrealday, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 13/05/2.021, los que se encuentran a disposición y en poder de Banco BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 8 de Septiembre de 2.021 – Mario Daniel Kaplan, presidente SIDECREER SA.

F.C. 04-00021607 1 v./15/09/2021

- - - - - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, que por Ofertas de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 21/05/2.021 suscriptas por esta empresa a favor de Banco BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se han cedido en propiedad a dicha entidad financiera sendas carteras de créditos determinadas, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran detalladas en documentos certificados por el escribano público Martín R. Torrealday, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 02/06/2.021,

los que se encuentran a disposición y en poder de Banco BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 8 de Septiembre de 2.021 – Mario Daniel Kaplan, presidente SIDECREER SA.

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, que por Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 26/08/2.021 suscripta por esta empresa a favor de Banco BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran detalladas en documento certificado por el escribano público Martín R. Torrealday, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 30/08/2.021, el que se encuentra a disposición y en poder de Banco BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 8 de Septiembre de 2.021 – Mario Daniel Kaplan, presidente SIDECREER SA.

F.C. 04-00021609 1 v./15/09/2021

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

MAR-ZAP S.R.L.

Acta Nº 1 “Inscripción de Designación de Socio Gerente y Sede Social.

1) Fijación de sede societaria: Av. Almafuerte Nº 2.551 de Paraná, domicilio que se constituye como tal a todos los fines legales, administrativos y tributarios de la empresa.

2) Designación de Gerencia plural: por unanimidad y de conformidad a lo dispuesto por el contrato societario, se acuerda designar a la Gerencia Plural constituida por: MARTINEZ, TRIANA AILIN, argentina, DNI 41.698.191, estudiante, domiciliada en Pérez Colman Nº 106 de esta ciudad y BERTONCINI, CARLOS HUGO, argentino, DNI 29.702.735, de profesión farmacéutico, domiciliado en Marcelo T. de Alvear Nº 410, Villa Ángela, Mayor Luis Jorge Fontana, de la provincia de Chaco c) Suplente: MARTINEZ, JOSÉ RICARDO, argentino, DNI 20.189.377, comerciante, domiciliado en Pérez Colman Nº 106 de esta ciudad.

3) El acta Nº 1 fue suscripta el 22 de marzo de 2021.”

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de setiembre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021603 1 v./15/09/2021

- - - - - -

MC CONSTRUCCIONES SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 17 días del mes de Agosto del año 2021, se reúnen los socios de MC Construcciones S.R.L. En su sede social Blas Parera Nº 651, los Sres. Ricardo Jesús Chauvet y Graciela Duro, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Ricardo Jesús Chauvet, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 3 de setiembre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021608 1 v./15/09/2021

CONTRATOS

PARANA

MAR – ZAP SRL

(Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1) Socios: MARTINEZ ODDO, JULIANA ANABEL, argentina, DNI 35.706.446, nacida el 27/04/1991, docente, casada, domicilio en Manzana 1 Casa 16 s/n Bº 300 Viviendas, Paraná. MARTINEZ, TRIANA AILIN, argentina, DNI 41.698.191, nacida el 15/04/1999, estudiante, soltera, domiciliada en Pérez Colman Nº 106, Paraná. MARTINEZ, LAURENTINA NAHIR, argentina, DNI 43.350.140, nacida el 19/06/2001, estudiante, soltera, domiciliada en Pérez Colman Nº 106, Paraná. BERTONCINI, CARLOS HUGO, argentino, DNI 29.702.735, nacido el 30 de enero de 1983, de profesión farmacéutico, domiciliado en Marcelo T. de Alvear Nº 410, Villa Ángela, Mayor Luis Jorge Fontana, de Chaco

2) Fecha del instrumento de Constitución: 22/03/2021

3) Razón Social o denominación de la sociedad: MAR-ZAP S.R.L.

4) Domicilio de la Sociedad: Paraná – Entre Ríos

5) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto el comercial, específicamente la venta al por mayor y al por menor de productos farmacéuticos, de herboristería, cosméticos, de tocador, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, perfumería, marroquinería y accesorios. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá también comprar, vender, donar, transferir, hipotecar y en general adquirir, gravar, enajenar por cualquier causa o titulo o razón toda clase de inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos de crédito, derechos y acciones, formalizar prendas, designar representantes, patentar inventos y registrar marcas y diseños comerciales, realizar todo tipo de operaciones inmobiliarias, comercializar en el extranjero, pudiendo importar o exportar en forma directa sin intermediación alguna, pudiendo ejercer cualquiera de las actividades mencionadas dentro o fuera del país también en forma directa. Para todo ello, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos relacionados con su objeto social, pudiendo realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

6) Plazo de Duración: 50 años.

7) Capital Social: pesos cien mil ($ 100.000,00), dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una.

8) Órgano de administración, Representación Legal y uso de firma: Gerencia Plural compuesta por dos socios gerentes y un suplente socio o no.

9) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de julio.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de julio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00021602 1 v./15/09/2021

LA PAZ

GENNAKER CONSULTORES SRL

(Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: Ieno, Nancy María Rosana, D.N.I N°: 31.862.237, CUIL: 27-31862237-5, nacida el 17 de Noviembre de 1985, argentina, soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en Los Pinos 2190, Barrio La Milagrosa, de la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos y Valdez Jorge Ramón, D.N.I N°: 18.237.888, CUIT: 20-18237888-8, nacido el 27 de Diciembre de 1967, argentino, soltero, de profesión Ingeniero, con domicilio en Tomas de Rocamora 1850, de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 22 de Marzo de 2021

3. Razón Social: GENNAKER CONSULTORES S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: La sociedad tendrá domicilio legal en departamento La Paz, Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar la actividad de Transporte. Para ello podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Servicios de Consultoría en área de Logística en cualquier rubro de actividad, Almacenaje, Transporte Nacional e Internacional de Cargas Generales, Mercaderías a granel, de Ganado en Pie, de Cereales y/o de Productos Agropecuarios. Transporte de sustancias alimenticias en general. Transporte Nacional e Internacional de Muebles y mudanzas en general. Desarrollo de Software de Logística para ser utilizado en el desarrollo de su actividad. Transporte de encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

6. Plazo de Duración: Es de Noventa y Nueve (99) años.

7. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cien mil ($ 100.000). Dividido en diez mil Cuotas Sociales de Pesos Diez ($ 10) valor nominal cada una.

8. Administración y Representación: La Administración, Dirección y Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Señor Valdez Jorge Ramón que revestirá el carácter de socio Gerente.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: el Ejercicio Social cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

Registro Público - DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 22 de Marzo de 2021

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de setiembre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021619 1 v./15/09/2021

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES

PARANA

PIEDRA LIBRE S.A.S.

En la ciudad de Paraná, a los 30 del mes de Agosto de 2021, se reúnen los Señores socios Carolina Roxana AYALA, D.N.I. N° 23.880.509, CUIT Nº 27-23880509-6 y Lorena ARUS, D.N.I. Nº 26.806.921, CUIT 27-26809621-9, en carácter de accionista de “PIEDRA LIBRE S.A.S.”, para tratar el siguiente orden del día: a) Establecer la sede social de la sociedad en calle Francia 2887, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. b) Designar como Administrador Titular a ARUS Lorena. c) Designar como Administrador Suplente a la Accionista AYALA Carolina Roxana.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 7 de setiembre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021624 1 v./15/09/2021

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

CONCORDIA

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio - Ley 11867-

Se hace saber que el Sr. Néstor Federico RUFFATTI, CUIT N° 20-21952115-5, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 870 de esta ciudad de Concordia, procederá a la transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro empresa de Viajes y Turismo, que gira bajo el nombre de fantasía “F.R. TURISMO” sita en calle 25 de Mayo Nº 870 de esta ciudad de Concordia, a la firma “F.R. TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIAD LIMITADA”, CUIT Nº 30-71564407-6. - Reclamos y oposición, por el plazo de ley, en días hábiles en el horario de 18 a 20 hs., en Estudio Jurídico Dr. Gonzalo M. CANTALLOPS, con domicilio en Las Heras N° 128 de esta ciudad de Concordia.- Concordia, 31 de Agosto de 2021.- Dr. Gonzalo Martín CANTALLOPS.- Abogado- Mat. 4065 F° 111 T° I

Gonzalo M. Cantallops, abogado.

F.C. 04-00021460 5 v./16/09/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1363, 1408, 1409, 1419, 1427, 1436, 1449

Ministerio de Salud
1404, 1405, 1406, 1407, 1423, 1428, 1429

RESOLUCIONES
Secretaría de Ambiente
2021
2180, 2185

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.